

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 10 DE ABRIL DE 1987

Nº 20.779

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 903-04-150 ALCN del 16 de julio de 1986, por medio de la cual se aprueba el Reglamento para la Expedición de la Documentación de los Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante Nacional.

AVISO Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

APRUEBASE UN REGLAMENTO

DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES

SERVICIO DE TITULACIONES

MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION Nº 903-04-150 ALCN DEL 16 DE JULIO DE 1986

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO
PARA LA EXPEDICION DE LA DOCUMENTACION DE LOS
CAPITANES Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES

RESOLUCION Nº 903-04-150 ALCN DEL 16 DE JULIO DE 1986

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO
PARA LA EXPEDICION DE LA DOCUMENTACION DE LOS
CAPITANES Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

FIN DEL

CONSIDERANDO
RESUELVE

TITULO PRIMERO - GENERALIDADES -

PAGINA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LAIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

CAPITULO I	
DEFINICIONES, AMBITO JURISDICCIONAL	2
TITULO SEGUNDO -GRADOS Y LIMITACIONES-	
CAPITULO I	
SECCION O DEPARTAMENTO DE CUBIERTA O FUENTE	4
A. GRADOS	4
B. LIMITACIONES	5
B.1. Limitación por Zona de Navegación	5
B.2. Limitación por -IRB-	6
CAPITULO II	
SECCION O DEPARTAMENTO DE MAQUINAS	7
A. GRADOS	7
B. LIMITACIONES	7
B.1. Limitación por Tipo de Maquinaria	
B.2. Limitación por Potencia de la Maquinaria	
CAPITULO III	
DEPARTAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES	8
A. GRADOS	8
B. NORMAS ESPECIALES	8
CAPITULO IV	
TITULACIONES ESPECIALES	9
TITULO TERCERO -DOCUMENTACION DE OFICIALES-	
CAPITULO I	
TIPOS DE DOCUMENTOS	9
A. Certificados de Competencia	9
B. Carnés de Identidad	14
C. Certificado de Servicio	15
CAPITULO II	
REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y CARNE DE IDENTIDAD	15
A. La Solicitud	15
B. Los Peticionarios	16
C. Las Pruebas	17
C.1. Pruebas Académicas	
C.2. Pruebas de Competencia Profesional	
C.3. Pruebas de Aptitud Física	
C.4. Pruebas de Experiencia y Antigüedad	

TITULO CUARTO -ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE INSULACIONES-

CAPITULO I	
<u>ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS</u>	44
CAPITULO II	
<u>NULIDADES</u>	45
CAPITULO III	
<u>SANCIONES</u>	46
CAPITULO IV	
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	48
DOCUMENTOS ANEXOS	50

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES

RESOLUCION N° 602-04-150ALCH DEL 16 DE JULIO DE 1986.
POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBABA EL REGLAMENTO PARA LA
EXPEDICION DE LA DOCUMENTACION DE LOS CAPITANES Y OFICIALES
DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

CONSIDERANDO

RESUELVE

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEFINICIONES, AMBITO JURISDICCIONAL

TITULO SEGUNDO

GRADOS Y LIMITACIONES

CAPITULO I

SECCION O DEPARTAMENTO DE CUBIERTA O PUENTE

A. GRADOS

B. LIMITACIONES

B.1. Limitación por Zona de Navegación

B.2. Limitación por Tonelaje de Registro Bruto - TRB -

CAPITULO II

SECCION O DEPARTAMENTO DE MAQUINAS

- A. GRADOS
- B. LIMITACIONES
 - B.1. Limitación por Tipo de Maquinaria
 - B.2. Limitación por Potencia de la Maquinaria

CAPITULO III

DEPARTAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

- A. GRADOS
- B. NORMAS ESPECIALES

CAPITULO IV

TITULACIONES ESPECIALES

TITULO TERCERO

DOCUMENTACION DE LOS OFICIALES

CAPITULO I

TIPOS DE DOCUMENTOS

- A. Certificados de Competencia
- B. Carnés de Identidad
- C. Certificados de Servicio

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO
DE COMPETENCIA Y DEL CARNE DE IDENTIDAD

- A. La Solicitud
- B. Los Peticionarios
- C. Las Pruebas
 - C.1. Pruebas Académicas
 - C.2. Pruebas de Competencia Profesional
 - C.3. Pruebas de Aptitud Fisica

C.4. Pruebas de Experiencia y Antigüedad

TITULO CUARTO

ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE TITULACIONES

CAPITULO I

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO II

NULIDADES

CAPITULO III

SANCIONES

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

DOCUMENTOS ANEXOS

DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES

SERVICIO DE TITULACIONES

MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION Nº 603-04-150ALCN DEL 16 DE JULIO DE 1966

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO
PARA LA EXPEDICION DE LA DOCUMENTACION DE LOS
CAPITANES Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES

Resolución Nº 603-04-150ALCN

Panamá, 16 de julio de 1966

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA
EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CAPITANES Y
OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

El suscrito, Director General de la Dirección Consular y de Naves, en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo primordial del Registro de Naves de la República de Panamá, incrementar los niveles de seguridad marítima, de los buques, las instalaciones portuarias y demás bienes y estructuras dedicados al comercio marítimo nacional e internacional; así como la prevención de la contaminación del medio ambiente marino y costero;

Que el "error humano" producto de la falta de capacidad técnica constituye la principal causa de siniestros marítimos, y su control sólo puede lograrse mediante un procedimiento moderno y científico para la certificación de capitanes y oficiales, así como del personal subalterno de la marina mercante;

Que la República de Panamá es miembro sin reservas del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, de 1978 (STCW 78) cuya vigencia se inició en abril de 1984, el cual exige la gradual modernización de los procedimientos para la titulación de la Gente de Mar;

Que la República de Panamá también es signataria de los siguientes convenios de la Organización Internacional del Trabajo, relacionados con el servicio a bordo de buques mercantes; Convenio Nº 9, relativo a la colocación de la Gente de Mar; Convenio Nº 21, relativo al contrato de enrolamiento de la Gente de Mar

Convenio Nº53, relativo al mínimo de la capacidad profesional de los capitanes y oficiales de la marina mercante.

Convenio Nº73, relativo al examen médico de la Gente de Mar.

Que la Dirección General Consular y de Naves requiere de mecanismos efectivos que permitan verificar y controlar los niveles de capacidad técnica y fisiológica del personal que labora a bordo de los buques de la marina mercante nacional;

Que la autoridad reguladora de la titulación y documentación de la Gente de Mar, es la Dirección General Consular y de Naves, de conformidad con el Artículo 2, Numeral 7 de la Ley 2 del 17 de enero de 1980.

RESUELVE

Aprobar el reglamento para la expedición de la documentación de los capitanes y oficiales de la Marina Mercante Nacional, que estará formado por las siguientes normas.

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEFINICIONES, AMBITO JURISDICCIONAL

ARTICULO 1.- A los efectos de la presente resolución y salvo disposición expresa en otro sentido se entenderá:

a) Por STCW, 78, el Convenio Internacional Sobre Normas

- de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978.
- b) Por "capitán", la persona que tiene el mando de un buque:
 - c) Por "oficial", un tripulante, que no sea el capitán, con funciones de administración y mando con jerarquía superior a los marineros o subalternos.
 - d) Por "oficial de cubierta" u "oficial de puente", un oficial competente de la sección o departamento de cubierta o "puente".
 - e) Por "primer oficial de cubierta" ó "piloto de primera clase", el oficial de cubierta ó puente que sigue en rango al capitán y que en caso de incapacidad de éste habrá de asumir el mando del buque,
 - f) Por "oficial de máquinas" o "maquinista naval", un oficial competente de la sección o departamento de máquinas,
 - g) Por "jefe de máquinas" ó "maquinista naval de jefe", el maquinista naval superior responsable de la propulsión mecánica del buque,
 - h) Por "primer oficial de máquinas" ó "maquinista naval primero", el oficial que sigue el rango al maquinista naval jefe y que en caso de incapacidad de éste será responsable de la propulsión mecánica del buque.
 - i) Por "oficial radiotelegrafista", la personas que tenga un título de operador radiotelegrafista de primera o segunda clase o un título general de operador de radiocomunicaciones para el servicio móvil marítimo, expedidos de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de radiocomunicaciones, y que desempeña su cometido en la estación radiotelegráfica de un buque.
 - j) TANQUERO A: Oficial certificado para servicio de buques

de carga de petróleo, productos químicos y gases licuados, de acuerdo con los requerimientos de formación técnica, académica y de experiencia y demás requisitos exigidos por el Convenio STCW, 78.

ARTICULO 2.- Este reglamento es aplicable para la titulación y documentación de los capitanes y oficiales que presten servicio en buques mercantes abanderados o registrados en la República de Panamá, según las escalas jerárquicas y las limitaciones o restricciones de servicio, aplicables a los diferentes tipos de buques y sus respectivos departamentos o secciones.

ARTICULO 3.- Los oficiales sirviendo a bordo de buques pesqueros podrán solicitar certificado de competencia para servir en buques mercantes internacionales, siempre que por los medios de prueba establecidos en esta resolución, puedan demostrar que son competentes para servir en el grado y limitaciones a que aspiran.

PARAGRAFO:

A los oficiales de buques pesqueros que no comprueben experiencia en servicio o como supernumerarios a bordo de buques de navegación de altura, de 1,600 TEB o más, no se les expedirá certificado de competencia para esta limitación.

ARTICULO 4.- Es prohibida la expedición de documentación o titulación, al capitán, primer oficial de cubierta, jefe de máquinas y primer oficial de máquinas, así como a cualquier otro oficial que haya de encargarse de la guardia de navegación en buques de registro panameño, que no cumpla con los requisi-

tos mínimos de aptitud física, periodo de embarco aprobado o experiencia y antigüedad, pruebas de formación académica y de competencia profesional requeridos por la presente resolución y por el Convenio STCW, 78.

TITULO SEGUNDO

GRADOS Y LIMITACIONES

CAPITULO I

SECCION O DEPARTAMENTO DE CUBIERTA O PUENTE

A. GRADOS

ARTICULO 5.- Se reconoce la siguiente escala jerárquica
ó grados para la oficialidad de cubierta o puente;

Capitán

Primer Oficial de Cubierta o Piloto de Primera Clase

Segundo Oficial de Cubierta o Piloto de Segunda Clase

Tercer Oficial de Cubierta o Piloto de Tercera Clase

B. LIMITACIONES

ARTICULO 6. Las limitaciones de la oficialidad de cubierta dependen del área ó zona de navegación y del tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques en que estén autorizados para prestar sus servicios de acuerdo con la siguiente clasificación:

B.1. LIMITACION POR ZONA DE NAVEGACION

Esta limitación depende de la autonomía o capacidad, equipo e instrumentos de navegación del buque según aparezca establecido en las especificaciones de construcción ó en los certificados de navegación y se distinguen las siguientes:

A. Navegación de Altura - sin limitación a la autonomía o capacidad del buque para viajar en mares abiertos.

B. Navegación Media - Restringida a viajes próximos a la costa o que ocurre en mares interiores, en ríos, ó lagos ó entre islas de un archipiélago, lo que también se denomina viaje cercano a la costa.

PARAGRAFO:

No se impondrá a la gente de mar que preste servicio en buques dedicados a realizar tales viajes, requisitos sobre formación, experiencia y titulación de un modo tal que los haga más rigurosos que los exigidos a la gente de mar que preste servicios en buques de navegación interior, y tampoco se impondrán requisitos mas rigurosos que a los buques de navegación de altura. Pero cuando los buques se adentren más alla de lo definido como viajes de navegación media y lleguen a aguas no incluidas en esa definición, cumplirán con los requisitos exigidos para los buques con tripulaciones tituladas para la navegación de altura.

B.1.1. LIMITACION POR TIEMPO DE LA POSICION BRUTA - TPE -

Debe limitarse la parte del tonelaje de registro bruto (TPE) correspondiente en las certificaciones de navegación del buque en el cual el apilamiento o flete de mercancía prestada al servicio de los buques, en las siguientes:

1. Limitado a 100 TPE
2. Menor de 100 TPE

ARTICULO 7.- Se fija la tasa de navegación y el tonelaje de registro bruto de los buques de navegación que la autoridad del departamento de comercio o puerto:

VALORES				LIMITACIONES	
Capitan	1400	TPE	5	M/S	NAVIGACION DE ALTURA
Capitan	1400	TPE	5	M/S	NAVIGACION MEDIA
Capitan	1600	TPE	10	TPE	NAVIGACION DE ALTURA
Capitan	1600	TPE	10	TPE	NAVIGACION MEDIA
Primer Oficial de Cubierta	1400	TPE	5	M/S	NAVIGACION DE ALTURA
Primer Oficial de Cubierta	1400	TPE	5	M/S	NAVIGACION MEDIA
Primer Oficial de Cubierta	1600	TPE	10	TPE	NAVIGACION DE ALTURA
Primer Oficial de Cubierta	1600	TPE	10	TPE	NAVIGACION MEDIA
Segundo Oficial de Cubierta	1400	TPE	5	M/S	NAVIGACION DE ALTURA
Segundo Oficial de Cubierta	1400	TPE	5	M/S	NAVIGACION MEDIA
Segundo Oficial de Cubierta	1600	TPE	10	TPE	NAVIGACION DE ALTURA
Segundo Oficial de Cubierta	1600	TPE	10	TPE	NAVIGACION MEDIA
Tercer Oficial de Cubierta	1400	TPE	5	M/S	NAVIGACION DE ALTURA
Tercer Oficial de Cubierta	1400	TPE	5	M/S	NAVIGACION MEDIA
Tercer Oficial de Cubierta	1600	TPE	10	TPE	NAVIGACION DE ALTURA
Tercer Oficial de Cubierta	1600	TPE	10	TPE	NAVIGACION MEDIA

CAPITULO II

SECCION I DEPARTAMENTO DE MAQUINAS

A - GRADOS

ARTICULO 8.- Se reconocen la siguiente escala jerárquica o grados para la oficialidad de máquinas:

Jefe de Máquinas ó Maquinista Naval Jefe

Primer Oficial de Máquinas o Maquinista Naval Primero

Segundo Oficial de Máquinas o Maquinista Naval Segundo

Tercer Oficial de Máquinas o Maquinista Naval Tercero

B - LIMITACIONES

ARTICULO 9.- Las limitaciones de oficialidad de máquinas dependen de las especificaciones de construcción de la maquinaria de propulsión y de la potencia consignada en la certificación de registro, medida en kilovatios (KW), de la maquinaria de los buques en que están autorizados para prestar sus servicios de acuerdo con la siguiente clasificación:

B.1. LIMITACION POR TIPO DE MAQUINARIA

- A. Motor
- B. Vapor
- C. Motor y Vapor

B.2. LIMITACION POR POTENCIA DE LA MAQUINARIA

- A. 3,000 KW o más
- B. Menos de 3,000 KW

ARTICULO 10.- Según el tipo y potencia de la maquinaria de propulsión se establecen las siguientes limitaciones:

GRADOS		LIMITACIONES			
Jefe de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR
Jefe de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	VAPOR
Jefe de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR Y VAPOR
Jefe de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR
Jefe de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	VAPOR
Jefe de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR Y VAPOR
Primer Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR
Primer Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	VAPOR
Primer Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR Y VAPOR
Primer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR
Primer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	VAPOR
Primer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR Y VAPOR
Segundo Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR
Segundo Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	VAPOR
Segundo Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR Y VAPOR
Segundo Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR
Segundo Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	VAPOR
Segundo Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR Y VAPOR
Tercer Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR
Tercer Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	VAPOR
Tercer Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR Y VAPOR
Tercer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR
Tercer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	VAPOR
Tercer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR Y VAPOR

CAPITULO III

DEPARTAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

A - GRADOS

ARTICULO 11.- Se reconocen los siguientes grados para la oficialidad del departamento de radiocomunicaciones:

Oficial de Radiocomunicación, Clase General
 Oficial de Radiotelegrafía, de Primera Clase
 Oficial de Radiotelegrafía, de Segunda Clase
 Operador Radiotelefonista

B.- NORMAS ESPECIALES

ARTICULO 12.- Los aspirantes al grado de oficial radiotelegrafista deben satisfacer los requisitos exigidos para la expedición de títulos de conformidad con los reglamentos de radiocomunicaciones, vigentes, así como las exigencias de formación contenidas en el Convenio STCW, 78.

ARTICULO 13.- En los buques de la marina mercante internacional deberán encontrarse los textos que recojan los cambios que vayan produciéndose en las reglamentaciones internacionales relativas a las radiocomunicaciones y que sean pertinentes para la seguridad de la vida humana en el mar. Estos documentos serán provistos por los Consulados Privativos de la marina mercante así como por las instituciones internacionales, especializadas.

CAPITULO IV

TITULACIONES ESPECIALES

ARTICULO 14.- La autoridad podrá de tiempo en tiempo autorizar la expedición de títulos o certificados para especialidades del servicio de oficiales, tales como tanquero A., cargas peligrosas, capitanes y primeros oficiales de buques de gran porte y de buques con características de maniobra poco comunes, formación con simulador de radar, formación de la gente de mar en técnicas de supervivencia y formación en la utilización de ayudas para prevenir abordajes, así como otras especialidades requeridas por las prácticas o los convenios internacionales.

TITULO TERCERO
DOCUMENTACION DE LOS OFICIALES
CAPITULO I
TIPOS DE DOCUMENTOS

ARTICULO 15.- Todo Oficial de marina mercante que preste sus servicios laborales, de dirección en asuntos referentes a la navegación, la propulsión o la carga, a bordo de buques mercantes internacionales de bandera o registro panameño, tiene la obligación de tramitar y obtener documentos demostrativos de su competencia profesional, mediante los cuales se le faculte para desempeñar las funciones inherentes a su cargo.

ARTICULO 16.- Los documentos demostrativos de la competencia profesional del oficial de marina mercante son:

- A. El Certificado de Competencia
- B. El Carné de Identidad
- C. El Certificado de Servicio

Es obligación de todo oficial sirviendo en buques mercantes de registro panameño, tener a bordo el certificado de competencia a disposición del capitán, del armador o naviero según el caso, así como portar el carné de identidad en los recintos portuarios.

ARTICULO 17.- Es responsabilidad solidaria del armador o naviero y del capitán del buque, velar para que el personal bajo su mando cumpla con lo establecido en el artículo anterior, y que los certificados de competencia, se mantengan a bordo del buque en que prestan servicios, en lugar visible

y de fácil acceso, con el propósito de que los mismos puedan ser revisados por las autoridades marítimas y los funcionarios del servicio de inspección.

A.- CERTIFICADOS DE COMPETENCIA

ARTICULO 18.- El certificado de competencia contendrá información sobre la identidad, fecha de nacimiento y nacionalidad de su titular así como su firma, el grado o jerarquía del oficial y las respectivas limitaciones de servicio. También contendrá la fecha de expedición y expiración, nombre y firma del funcionario autorizado para expedirlo, sellos oficiales, número de serie y demás datos necesarios para su validez y control administrativo.

ARTICULO 19.- La persona a cuyo nombre se ha expedido un certificado de competencia, es considerada apta para servicio en buques de registro nacional, en el grado y limitación que indica el referido documento, dentro del plazo de su vigencia.

ARTICULO 20.- El oficial que ha obtenido un certificado de competencia en determinado grado o limitación, podrá servir en un grado o limitación inferior, sin petición de endoso o habilitación de su título. Para estos efectos se consideran limitaciones inferiores, la navegación media y la potencia de menos de 3,000 KW, según han sido definidas en esta resolución.

ARTICULO 21.- Solamente se consideran válidos los certificados de competencia, originales y auténticos. Se prohíbe la

autenticación o legalización de copias de estos documentos, así como las prórrogas de su vigencia, salvo aquellas que estén fundamentadas jurídicamente en una resolución de la Dirección General Consular y de Naves, o que sean destinadas a servir de prueba en un procedimiento judicial o administrativo.

ARTICULO 22.- La Dirección General Consular y de Naves podrá revocar un certificado de competencia que haya sido expedido en contravención de esta resolución o porque en el proceso de evaluación resultare que el aplicante no cumple los requisitos exigidos. También podrá expedir un certificado con grado y limitaciones diferentes al solicitado, según resulte ser el derecho del solicitante de acuerdo con la evaluación respectiva.

ARTICULO 23.- Se reconocen los siguientes certificados de competencia, de oficiales.

A. CERTIFICADO DE COMPETENCIA, REGLAMENTARIO, válido por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de vigencia del certificado de competencia, transitorio, al que reemplaza.

B. CERTIFICADO DE COMPETENCIA, DE SERVICIO, válido por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia de certificado de competencia, transitorio, al que reemplaza.

C. CERTIFICADO DE COMPETENCIA, DE CONVALIDACION, válido por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia del certificado de competencia, transitorio, al que reemplaza.

D. CERTIFICADO DE COMPETENCIA, TRANSITORIO, válido por un periodo de quince (15) meses a partir de su expedición.

ARTICULO 24.-- El certificado de competencia, reglamentario, será expedido a la persona que a juicio de la administración marítima, haya cumplido con la presentación de los documentos exigidos y demostrado su capacidad, en el grado y limitaciones en que ha requerido le sea expedido dicho documento.

ARTICULO 25.-- El certificado de competencia, de servicio, será expedido a la persona que siendo titular de un certificado de competencia, transitorio, vigente, al examinarse no satisface los requisitos mínimos de puntuación, para la obtención de un certificado reglamentario, siempre que obtenga calificación aceptable en temas de sensibilidad especial indicados por la administración marítima, tales como los de emergencia y seguridad, y otros de similar importancia. Sólo se expedirá esta clase de certificado de competencia a personas que demuestren haber servido a bordo por lo menos durante tres (3) de los últimos siete (7) años, en el grado y limitaciones a que aspiran, y que también cumplan con los demás requisitos establecidos en esta resolución.

PARAGRAFO:

A mas tardar dos (2) años después de ratificada la Convención STCW 78, se suspenderá definitivamente la expedición de estos certificados.

ARTICULO 26.-- El certificado de competencia, de convalidación, será expedido a la persona que ha comprobado poseer un certificado de competencia otorgado por otro país, reconocido internacio-

nalmente por la idoneidad de sus oficiales de marina mercante, siempre que obtenga calificación aceptable, en temas de sensibilidad especial indicados por la administración marítima, tales como los de emergencia y seguridad, y otros de similar importancia y que también cumpla con los demás requisitos documentales establecidos en esta resolución.

El titular de esta clase de certificado debe presentar otra prueba de competencia profesional, por lo menos tres (3) meses antes del vencimiento de dicho documento y una vez aprobado el examen tendrá derecho a que se le emita el certificado de competencia, reglamentario, según lo indica el artículo 24 de estas regulaciones.

La Dirección General Consular y de Naves expedirá cada año, una lista haciendo constar los países cuyos certificados de competencia se consideran aceptados para los efectos de la aplicación del presente artículo.

ARTICULO 27.- El certificado de competencia, transitorio, será expedido con el fin de permitir el ejercicio temporal de servicio a bordo, a la persona que ha presentado una Solicitud de Examen y de Certificado de Competencia, que a juicio de la autoridad cumpla con los requisitos básicos para el desempeño de los servicios determinados por el grado y limitaciones que posee, según compruebe sumariamente con la documentación que está obligada a proporcionar de acuerdo con estas regulaciones.

ARTICULO 28.- El certificado de competencia, transitorio, se expedirá siempre para el grado y limitaciones que el solicitante posee, aunque dicha persona aplique para ascenso o modi-

ficación de sus limitaciones. Una vez concluido el proceso de evaluación de la respectiva petición, se podrá reconocer el nuevo grado y limitaciones al expedirse el certificado de competencia, reglamentario.

ARTICULO 29.- El titular de un certificado de competencia, reglamentario o de servicio, podrá renovar el mismo mediante presentación de la respectiva solicitud, adjuntando constancia de su aptitud física y experiencia y antigüedad, de acuerdo con el artículo 74 de ésta resolución. Cuando se trate de renovación con ascenso de grado o modificación de las limitaciones, el interesado, además estará obligado a presentar las pruebas de experiencia y antigüedad para optar por el nuevo documento.

PARAGRAFO: El periodo de trabajo a bordo de que trata este artículo podrá reemplazarse por los medios suplementarios aprobados por la Convención STCW, 78.

ARTICULO 30.- Cuando se pida la expedición de certificado de competencia por pérdida del anterior, la petición debe acompañarse del documento de identidad, el Certificado de Indicación de Condiciones Físicas y seis (6) fotografías en colores, de 3 x 3 cm. con el nombre del solicitante impreso al dorso de cada una. Además se debe adjuntar una declaración jurada firmada en presencia de un Cónsul panameño, haciendo constar las circunstancias en que se extravió el documento que se desea reemplazar.

B. CARNES DE IDENTIDAD

ARTICULO 31.- Las personas que obtengan los certificados de

competencia, cumplimiento de convalidación o de servicio, tienen derecho a obtener sin costo alguno, un CARNE DE IDENTIDAD, que les permita el tránsito en el territorio de control de la Marina de Guerra de la República de Panamá. Este documento constará de un folio en el que conste el nombre, edad, sexo, estado civil, profesión, ocupación, el domicilio, el domicilio de cada servicio de destino, los datos de los familiares, el número de identificación personal, y los datos de los servicios de destino, y el número de identificación personal del titular del documento.

ARTÍCULO 2.º.- El titular tiene el deber de guardar y conservar el documento en todo momento, y de exhibirlo cuando sea requerido por las autoridades competentes. En caso de pérdida o robo, el titular deberá reportarlo inmediatamente a las autoridades competentes, y deberá solicitar la expedición de un nuevo documento.

El presente documento es de carácter personal, y no puede ser transferido a terceros. En caso de fallecimiento del titular, el documento quedará sin efecto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSE RUIZ DIAZ, Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, decreta: Que el presente documento es de carácter personal, y no puede ser transferido a terceros. En caso de fallecimiento del titular, el documento quedará sin efecto.

ARTICULO 35.- Se dará valor de plena prueba, salvo falsedad comprobada, a los informes consignados en los certificados de servicio que hayan sido legalmente expedidos y firmados por las personas autorizadas, entendiéndose por tales, aquellas que de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes tienen la representación legal del buque en que el oficial presta o ha desempeñado sus servicios.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y DEL CARNE DE IDENTIDAD

A. LA SOLICITUD

ARTICULO 36.- La persona que aspire a obtener un certificado de competencia, debe presentar, en el Departamento Técnico o ante un Cónsul privativo de la marina mercante, en formulario oficial, una SOLICITUD DE EXAMEN Y CERTIFICADO DE COMPETENCIA, mediante la cual proporcionará información acerca de su identidad, edad, condiciones físicas, experiencia de servicio a bordo, créditos académicos y profesionales, grado y limitación que posee como oficial de marina mercante, así como aquellos a que aspira en caso de estar solicitando ascenso o modificación de sus limitaciones.

ARTICULO 37.- A la solicitud de que trata el artículo anterior deben adjuntarse los documentos complementarios indispensables para que la misma se considere aceptable, según lo indica el artículo 41, y con excepción de las fotografías del peticionario, todos los documentos que deben anexarse, serán

originales o copias debidamente cotejadas o autenticadas, salvo que se trate de cartas de referencia u otros artículos literarios adicionales no exigibles legalmente.

PARAGRAFO:

Los documentos escritos en idioma diferente al español o inglés solamente serán aceptados cuando se adjunte una traducción al español o inglés.

B. LOS PETICIONARIOS

ARTICULO 38.- Tiene derecho a solicitar el certificado de competencia y carné de identidad, el oficial de marina mercante que se encuentra en alguno de los siguientes casos:

1. Ha obtenido certificado de competencia o licencia extranjera, reconocida, que le faculta para servir en calidad de oficial a bordo de buques mercantes.
2. Ha obtenido certificado de competencia, provisional o reglamentario, panameño, aunque esté vencida su fecha de vigencia.
3. Dispone de documentos comprobatorios de experiencia y antigüedad en servicio a bordo de buques mercantes, según lo exige la presente resolución.
4. Ha obtenido títulos que le acreditan como cadete u oficiales de marina mercante, expedido por academias o escuelas náuticas, reconocidas, de conformidad con el artículo 43.

ARTICULO 39.- La persona que aspire a obtener un certificado de competencia, debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos de edad:

Tercer Oficial y Oficial Radiotelegrafista, 18 años.

Segundo Oficial, 19 años.

Primer Oficial, Jefe de Máquinas o Capitán, 21 años.

ARTICULO 40.- En los tres primeros casos de que trata el artículo 38, el aplicante podrá obtener el certificado de competencia, transitorio, para el mismo grado y limitaciones que constan en el documento de apoyo a su petición. Y en el último caso, se expedirá el certificado de competencia solamente para el grado de tercer oficial de cubierta o de máquinas y si se trata de departamento de radiocomunicaciones, para el grado de oficial de radiotelegrafía, de segunda clase.

C. LAS PRUEBAS

ARTICULO 41.- Con la solicitud de que trata el artículo 36, el aplicante debe adjuntar las siguientes pruebas:

1. Documento de identidad personal que le identifique satisfactoriamente, preferiblemente copia de su pasaporte, en la sección en que constan sus datos vitales.
2. Seis (6) fotografías a colores, 3 x 3 centímetros en las cuales se escribirá claramente al dorso el nombre del solicitante y deben entregarse en una bolsa sobre cerrado para evitar su pérdida.

3. Certificado de Indicación de Condiciones Físicas, que debe contener los requisitos de salud, visión y facultades auditivas, etc., requeridas para el grado y limitación a que aspira el solicitante, de acuerdo con este reglamento y las demás resoluciones o convenios internacionales, vigentes.

4. Documento o carné de identidad, libro de baja, certificado de servicio u otros documentos comprobatorios de la experiencia y antigüedad o historial del solicitante en el servicio a bordo de buques o trabajos equivalentes, cuando es permitido. Solamente se tomarán en consideración los documentos que sustenten la petición en lo referente al grado y limitación a que aspira el solicitante de acuerdo con este reglamento.

5. Credenciales, títulos o diplomas relacionados con la capacidad del solicitante para servir en calidad de oficial de marina mercante. Solamente se tomarán en cuenta los provenientes de instituciones académicas reconocidas.

CAP. PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 40.- Por ser una escuela oficial del Estado peruano, las personas que han obtenido sus títulos académicos en la Escuela Náutica de Panamá están exentas del requisito de comprobación de sus conocimientos teóricos, siempre que aporten copia auténtica de sus títulos y créditos.

ARTÍCULO 41.- Son escuelas o centros que sus títulos y créditos o cursos o catálogos se aceptan para efectos de las pruebas de ingreso a la Escuela Naval Militar las que a su vez son reco-

nocidas por el Gobierno del país en que funcionan, siempre que sus programas de instrucción sean compatibles con el Convenio STCW, 78, y que gocen de buena reputación. En ningún caso se aceptarán documentos de otro tipo de escuelas, ni aquellos obtenidos mediante cursos por correspondencia o por cualquier otro sistema similar.

ARTICULO 44.- Exceptuando los casos en que el Convenio STCW, 78, requiere la aprobación de cursos especiales para ciertos grados y limitaciones, no se exigirá la presentación de créditos académicos a las personas que hayan obtenido su capacitación profesional por medio exclusivo de experiencia, pero la expedición del certificado de competencia, reglamentario, queda sujeta a que comprueben su idoneidad mediante cumplimiento de los demás requisitos que constan en estas regulaciones.

ARTICULO 45.- Los aspirantes que soliciten certificados de competencia para tercer oficial de cubierta o de máquinas, o de oficial radiotelegrafista, de segunda clase, de conformidad con las limitaciones aplicables, serán elegibles para obtener el certificado de competencia, transitorio, cuando hayan obtenido este grado en una escuela o academia náutica reconocida cuyo programa de instrucción cumpla con los requerimientos del Convenio STCW, 78. Los aspirantes de cubierta o de máquinas habrán aprobado cursos con un mínimo de dos (2) años de duración y doce (12) meses adicionales, a bordo de buques mercantes como cadetes en el departamento de cubierta; y de tres (3) años de duración y seis (6) meses adicionales a bordo cuando se trate del departamento de máquinas.

ARTICULO 46.- Todo capitán y oficial de cubierta así como los oficiales de máquinas, titulados, que se propongan volver a embarcar tras un periodo de permanencia de cinco (5) o mas años en tierra, deben comprobar que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 71, como suplementarios de la experiencia y antigüedad, requeridas.

ARTICULO 47.- Para seguir embarcados prestando servicio en buques respecto de los cuales se hayan convenido internacionalmente requisitos especiales de formación, los capitanes y oficiales de cubierta y los oficiales de máquinas, deben seguir, con resultado satisfactorio un plan de formación adecuado y aprobado.

ARTICULO 48.- Además de la comprobación de aptitud física el solicitante que aspire a seguir prestando servicios como oficial radiotelegrafista debe demostrar su competencia profesional por haber realizado funciones sin una interrupción durante cinco (5) años y en caso de haber ocurrido tal interrupción, demostrar que ha pasado satisfactoriamente una prueba de tipo aprobado o terminado satisfactoriamente un cursillo o cursillos de formación de tipo aprobado, a bordo o en tierra.

Estos cursillos deben incluir materias directamente relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar y con los equipos modernos de radiocomunicaciones y podrán abarcar también el equipo de radionavegación.

ARTICULO 49.- Cuando a bordo del buque se adopten modalidades, equipos o métodos nuevos, se podrá exigir que los oficiales radiotelegrafistas pasen una prueba de tipo aprobado o terminen satisfactoriamente un cursillo o cursillos de forma-

ción apropiados, a bordo o en tierra, especialmente en lo que respecta a los deberes relacionados con la seguridad.

ARTICULO 50.- Todo oficial radiotelegrafista que aspire a poder seguir prestando servicios en determinados tipos de buques para los que se hayan convenido internacionalmente requisitos especiales de formación, deberá terminar un período de formación aprobado o pasar con éxito exámenes sancionados por la Administración, en los que se tengan en cuenta las reglamentaciones y recomendaciones internacionales de esta materia o aplicables.

ARTICULO 51.- En la especialidad de Tanquero A, todo capitán, primer oficial de cubierta, jefe de máquinas y primer oficial de máquinas y, aparte de los citados, toda persona directamente responsable del embarque de la carga y cuidado de ésta durante el viaje, o de su manipulación, deberá haber terminado un cursillo apropiado de control de incendios, desarrollado en tierra y un cursillo de familiarización con los petroleros en que se estudien las precauciones y los procedimientos, fundamentales de seguridad y prevención de la contaminación, la configuración de distintos tipos de petroleros, clases de carga, riegos que éstas entrañan, equipos de manipulación de la carga, secuencia general de operaciones y terminología relativa a los petroleros, de acuerdo en todo con el Convenio STCW, 78. También deben comprobar que han participado en un cursillo de control de incendios, aprobado, los aspirantes al título de oficial de máquinas.

C.2. PRUEBAS DE COMPETENCIA PROFESIONAL

ARTICULO 52.- Para la comprobación de su capacidad o méritos

profesionales, la persona que solicite un certificado de competencia, tiene la obligación de presentar una prueba de competencia profesional mediante aprobación de un examen demostrativo de que es apto para ejercer el servicio a bordo, dentro del grado y limitación respectivos, de conformidad con los temas establecidos en el Sistema de Exámenes, de la Dirección General Consular y de Naves.

ARTICULO 53.- El examen debe ser presentado a más tardar tres (3) meses antes de la expiración del certificado de competencia, transitorio o de cualquier otra clase, con el objeto de que haya suficiente tiempo para la evaluación y expedición del nuevo certificado de competencia, que la persona tenga derecho a obtener de acuerdo con sus méritos y demás pruebas exigidas tales como las de experiencia, antigüedad y créditos académicos. Vencido el término de que trata este artículo, se cancelará el cupo del aspirante a examen y para lograr otro, deberá presentar una nueva solicitud indicando el lugar en que desea ser examinado.

ARTICULO 54.- No se expedirá certificado de competencia, reglamentario, al solicitante que siendo examinado demuestre insuficiencia grave en secciones del cuestionario de examen, de sensibilidad especial en los asuntos de emergencia y seguridad, contaminación, navegación celestial y otras según el grado y limitaciones respectivas. Pero si la reprobación no es grave y se expide un certificado de competencia, de convalidación o de servicio, el titular del mismo podrá presentar nuevo examen hasta tres meses antes del vencimiento de dicho documento, siempre que solicite ser nuevamente examinado.

ARTICULO 55.- La persona que reprueba su examen podrá aplicar para presentar un nuevo examen, pero no podrá re-examinarse antes de sesenta (60) días a partir de la primera prueba, y si falla una segunda vez, no puede volver a tomar examen antes de un año y se ordenará la cancelación de cualquier certificado de competencia que le hubiere sido expedido.

ARTICULO 56.- Los procedimientos correspondientes al examen, estarán en todo de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Licitación Pública número 2-84 del 11 de mayo de 1984.

Estas pruebas se realizarán en los idiomas español, inglés, griego, coreano, japonés y chino, en los centros de exámenes habilitados para tal propósito en América, Europa y Asia, cuyos calendarios de trabajo se darán a conocer cada seis (6) meses mediante circulares dirigidas a los medios de información, los armadores y compañías navieras y demás organizaciones del sector marítimo.

ARTICULO 57.- Todos los exámenes serán del método de seleccionar una entre cuatro probables respuestas y la calificación será computarizada para evitar las dificultades propias de la evaluación personal.

ARTICULO 58.- En función de los grados y limitaciones definidos en este reglamento, en la edición de los cuestionarios existirá una organización de las preguntas por temas y subtemas, que permita evaluar los diferentes grados de los oficiales tanto de cubierta como de máquinas o de radiocomunicaciones, teniendo presente las limitaciones de tonelaje y zona de navegación, para los oficiales de cubierta, al igual

que la potencia y tipo de máquina para los oficiales de máquinas.

ARTICULO 59.- Los cuestionarios de exámenes para la oficialidad de puente o cubierta deberán tomar en consideración el plan de estudios que cubra las siguientes materias, según se trate de capitanes y primeros oficiales o de la oficialidad autorizada para la realización de guardias:

1. NAVEGACION Y DETERMINACION DE LA SITUACION

a. Planificación de las travesías y navegación siguiendo métodos generales aceptados de trazado de derrotas en altamar; en aguas restringidas; entre hielos; con visibilidad reducida; por dispositivos de esquemas de separación del tráfico; y por zonas en que sean muy acusados los efectos de las mareas.

b. Determinación de la situación mediante observaciones astronómicas del sol, las estrellas, la luna y los planetas; mediante observaciones terrestres, acompañadas de la aptitud para hacer uso de las marcaciones tomadas con marcas terrestres y ayudas a la navegación tales como faros, balizas y boyas, juntamente con las cartas apropiadas, los avisos a los navegantes y otras publicaciones que permitan comprobar la exactitud de la situación obtenida; utilizando, de un modo que la Administración juzgue satisfactorio, todas las modernas ayudas electrónicas a la navegación emplazables a bordo, con conocimiento específico de sus principios de funcionamiento, limitaciones, fuentes de errores y detección de deficiencias en la presentación de información, y métodos de corrección para si-

tuarse con precisión.

2. SERVICIO DE GUARDIA

a. Demostrar un conocimiento cabal del contenido, la aplicación y la finalidad del reglamento internacional para prevenir los abordajes, incluidos los anexos relativos a seguridad de la navegación.

b. Demostrar conocimiento de los "principios fundamentales que procede observar en la realización de las guardias de navegación".

3. EQUIPOS DE RADAR

Utilizando el simulador radar o, a falta de éste, la rosa de maniobra, demostrar conocimiento de los fundamentos del radar y aptitud para manejar y utilizar el radar y para interpretar y analizar la formación obtenida con él, con respecto a factores que afectan a su rendimiento y precisión; ajuste inicial y conservación de la imagen; detección de deficiencias en la presentación de información, ecos falsos, ecos de mar, etc.; alcance y marcación; identificación de ecos críticos; rumbo y velocidad de otros buques; momento y distancia de máxima aproximación de un buque que cruza, que viene de vuelta encontrada o que alcanza; percepción de los cambios de rumbo y velocidad de otros buques; efecto de los cambios de rumbo y de velocidad, aisladamente o combinados, del buque propio; aplicación del reglamento internacional para prevenir los abordajes.

4. COMPASES

Aptitud para determinar y corregir los errores de los compases

magnéticos y giroscópicos y conocimiento de los medios de corrección.

5. METEOROLOGIA Y OCEANOGRAFIA.

a. Demostrar aptitud para entender e interpretar una carta sinóptica y para pronosticar el tiempo de una zona, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas locales.

b. Conocimiento de las características de los diversos sistemas meteorológicos, incluidas las tempestades ciclónicas tropicales, y el modo de evitar el vórtice del ciclón y los cuadrantes peligrosos.

c. Conocimiento de los sistemas de corrientes oceánicas.

d. Aptitud para utilizar todas las publicaciones náuticas apropiadas en relación con mareas y corrientes, incluidas las editadas en inglés.

e. Aptitud para calcular los estados de las mareas.

6. MANIOBRA Y GOBIERNO DEL BUQUE

Operaciones de maniobra y gobierno del buque en todas las condiciones con inclusión de:

a. Maniobra al aproximarse a la embarcación o estación del práctico, teniendo en cuenta el estado del tiempo, la marea, la arrancada avante y las distancias de parada;

b) gobierno en ríos, estuarios, etc., teniendo en cuenta los efectos de las corrientes, el viento y las aguas restringidas según la docilidad con que el buque responde al timón;

- c) maniobras en aguas poco profundas, teniendo en cuenta la reducción de la sonda bajo quilla debida a los efectos de empopamiento, balance y cabeceo;
- d) acción recíproca entre buques que se cruzan o se adelantan y entre el buque propio y márgenes cercanos (efecto de canal);
- e) atraque y desatraque en diversas condiciones de viento y marea, con y sin remolcadores;
- f) elección de fondeadero; fondeo con una o con dos anclas en fondeaderos restringidos y factores que intervienen en la determinación de la longitud de la cadena del ancla que se vaya a utilizar;
- g) garreo; modo de desenredar anclas encepadas;
- h) entrada en dique seco con y sin avería;
- i) manejo y gobierno del buque en temporales, con aptitud para prestar auxilio a un buque o aeronave en peligro, realizar operaciones de remolque, maniobrar con un buque de difícil manejo de modo que quede atravesado a la mar, disminuir el abatimiento y hacer buen uso del aceite;
- j) precauciones en la maniobra de arriado de botes o balsas salvavidas con mal tiempo;
- k) métodos para embarcar a supervivientes que se encuentren en botes o balsas salvavidas;
- l) aptitud para determinar las maniobras y las características de las máquinas de los principales tipos de buques, especialmente en cuanto a distancia de parada y curva de evolución con diversos calados y a velocidades distintas;

- a) importancia de navegar a velocidades reducidas para evitar los daños que puedan causar la ola de proa o la de popa o la de popa del buque propio;
- b) medidas preventivas que proceda tomar cuando se navega entre buques o en situaciones de acumulación de buques a bordo;
- c) correlación de las alternativas de separación del tráfico y realización de maniobras en los mismos.

7. MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL BUQUE - CONTROL DE AVARIAS-

- a) Conocimiento de las condiciones fundamentales de la construcción naval y de las partes y factores que afectan al buque, a la estabilidad del mismo, y medidas preventivas para mantener el buque y las condiciones que lo rodean en seguridad.
- b) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- c) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- d) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- e) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- f) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- g) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- h) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- i) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- j) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- k) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- l) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- m) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- n) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- o) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- p) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- q) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- r) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- s) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- t) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- u) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- v) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- w) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- x) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- y) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.
- z) Conocimiento de las partes de una avaria, origen de la perturbación de la navegación, en el momento en que la avaria ocurre, causas, consecuencias que ocasiona, medidas preventivas.

8. INSTALACIONES ENERGETICAS DE LOS BUQUES

- a) Principios de funcionamiento de las instalaciones energéticas marinas.
- b) Maquinaria auxiliar de los buques.
- c) Conocimiento general de la terminología referente a la maquinaria naval.

9. MANIPULACION Y ESTIBA DE LA CARGA

- a) Estiba y sujeción de la carga a bordo del buque; equipo de manipulación de la carga.
- b) Operaciones de carga y descarga, especialmente de grandes pesos.
- c) Reglamentaciones y recomendaciones internacionales relativas al transporte de determinadas cargas, especialmente el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).
- d) Transporte de mercancías peligrosas; precauciones necesarias durante las operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas y acondicionamiento de éstas durante el viaje.
- e) Conocimiento práctico del contenido y aplicación de las pertinentes guías de seguridad para buques tanque, que haya en vigor.
- f) Conocimiento práctico de las formas más corrientes de disposición de las tuberías y bombas de carga.
- g) Terminología y definiciones empleadas para describir las propiedades de los cargamentos de hidrocarburos más corrientes, como por ejemplo crudos, destilados intermedios, nafta.
- h) Reglas preventivas de la contaminación; operaciones

de lastrado, limpieza y desgasificación de tanques.

- i) Procedimientos para efectuar la carga sobre residuos.

10. PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y DISPOSITIVOS CONTRA INCENDIOS

- a) Organización de ejercicios de lucha contra incendios.
- b) Clases de incendios y características químicas de éstos.
- c) Sistemas contra incendios.
- d) Asistencia a un cursillo de lucha contra incendios aprobado por la Administración.
- e) Conocimiento de las reglas relativas a los dispositivos contra incendios.

11. MEDIDAS DE EMERGENCIA

- a) Precauciones al hacer varar a un buque.
- b) Medidas que procede tomar antes y después de varar.
- c) Puesta a flote de un buque varado, con y sin ayuda.
- d) Medidas que procede tomar a raíz de un abordaje.
- e) Taponamiento provisional de vías de agua.
- f) Precauciones para la protección y seguridad de los pasajeros y de la tripulación en situaciones de emergencia.
- g) Contención de los daños en caso de incendio o explosión; salvamento del buque en ambos casos.
- h) Abandono del buque.
- i) Gobierno del buque en casos de emergencia, aparejamiento y utilización de medios improvisados de gobierno en tales casos y modo de montar un timón de fortuna cuando quepa hacer esto.
- j) Salvamento de personas de un buque en peligro o naufragando.

- k) Procedimiento de salvamento en casos de hombre al agua.

12. AUXILIOS SANITARIOS

Conocimiento firme del modo de utilizar las siguientes publicaciones:

- a) Guía médica internacional de a bordo, o publicaciones nacionales equivalentes;
- b) Sección médica del Código internacional de señales;
- c) Guía de primeros auxilios para uso en casos de accidentes relacionados con mercancías peligrosas.

13. DERECHO MARITIMO

Conocimiento del Derecho marítimo internacional recogido en acuerdos y convenios internacionales en la medida en que éstos afectan a las obligaciones y responsabilidades concretas del capitán, especialmente en lo referente a seguridad y protección del medio marino. Se tendrán en cuenta de modo particular las materias de certificados y demás documentos que en virtud de convenios internacionales hay que llevar a bordo, modo de obtenerlos y periodos respectivos de validez legal; obligaciones nacidas de las prescripciones pertinentes del convenio internacional sobre líneas de carga; obligaciones nacidas de las prescripciones pertinentes del convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar; obligaciones nacidas de los convenios internacionales destinados a prevenir la contaminación ocasionada por los buques; declaraciones marítimas de sanidad; prescripciones del reglamento sanitario internacional; obligaciones nacidas del Convenio sobre el Reglamento internacional para Preve-

nir los Abordajes; obligaciones nacidas de otros instrumentos internacionales que afecten a la seguridad del buque, del pasaje, de la tripulación y de la carga.

14. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL PERSONAL Y OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FORMACION DE ESTE

Conocimientos de cuestiones administrativas relativas al personal de a bordo y su organización y formación a bordo de buques.

15. COMUNICACIONES

- a) Aptitud para transmitir y recibir mensajes por señales luminosas en morse y para utilizar el Código internacional de señales.
- b) Conocimiento de los procedimientos seguidos en las comunicaciones radiotelefónicas y aptitud para utilizar radioteléfonos, especialmente en lo tocante a mensajes de socorro, urgencia, seguridad y navegación.
- c) Conocimiento de los procedimientos prescritos en los reglamentos de radiocomunicaciones para transmitir señales de socorro por radiotelegrafía en casos de emergencia.

16. SALVAMENTO

Conocimiento de las reglas relativas a los dispositivos de salvamento (Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar), al modo de organizar los ejercicios de abandono del buque, a los botes y balsas salvavidas y a otro equipo de salvamento.

17. BUSQUEDA Y SALVAMENTO

Conocimiento cabal del Manual de búsqueda y salvamento

de buques mercantes (MERSAR) de la OMI

18. DEMOSTRACION DE COMPETENCIA

a) Navegación

Demostrar destreza en la utilización del sextante, el taxímetro y el espejo azimutal, y aptitud para determinar con el oportuno trazado la situación, el rumbo y demoras.

b) Reglamento internacional para prevenir los abordajes mediante empleo de pequeños modelos que muestren las señales o luces correctas o del simulador de luces de navegación; y la rosa de maniobra o simulador de radar.

c) Simulador de radar o rosa de maniobra.

d) Lucha contra incendios

Asistencia a un curso de lucha contra incendios, aprobado.

e) Comunicaciones.

Examen práctico de la vista y de la voz.

f) Salvamento, puesta a flote y manejo de los botes salvavidas y demás dispositivos de salvamento; colocación correcta del chaleco salvavidas.

ARTICULO 60.- Los cuestionarios de exámenes para la oficialidad de radiocomunicaciones, deberán tomar en consideración el plan de estudios que cubra las siguientes materias:

a) provisión de servicios radioeléctricos en situaciones de emergencia, entre ellas las de abandono del buque, incendio a bordo, avería parcial o total de la estación radioeléctrica;

- b) manejo de los botes y balsas salvavidas, los aparatos flotantes y el equipo de todo ello, especialmente por lo que respecta a los aparatos radioeléctricos portátiles y fijos de botes salvavidas y a las radio-balizas de localización de siniestros;
- c) supervivencia en el mar;
- d) primeros auxilios;
- e) prevención de incendios y modo de combatirlos, especialmente por lo que respecta a la instalación radio-eléctrica;
- f) medidas preventivas para garantizar la seguridad del buque y del personal en relación con los riesgos inherentes al equipo radioeléctrico, entre ellos los de tipo eléctrico, radioactivo, químico y mecánico;
- g) utilización del Manual de búsqueda y salvamento para buques mercantes (MERSAR), de la OMI, especialmente por lo que respecta a las radiocomunicaciones;
- h) sistemas y procedimientos para notificar la situación de los buques;
- i) utilización del Código internacional de señales y del vocabulario normalizado de navegación marítima de la OMI;
- j) sistemas y procedimientos radiomédicos.

ARTICULO 61.- Los cuestionarios de exámenes para la oficialidad de la sección o departamento de máquinas deberán tomar en consideración el plan de estudios que cubra las siguientes materias, según se trate de jefes y primeros oficiales de máquinas o de la oficialidad autorizada para la realización

de guardias:

1. Conocimientos teóricos de:

- a) termodinámica y termotransmisión;
- b) mecánica e hidromecánica;
- c) principios de funcionamiento de las instalaciones energéticas (motores diesel, turbinas de gas y de vapor) y refrigeradoras del buque;
- d) propiedades físicas y químicas de los combustibles y lubricantes;
- e) tecnología de los materiales;
- f) características físicas y químicas de los incendios y de los agentes extintores de incendios;
- g) electrotecnología marina, electrónica y equipo eléctrico;
- h) principios fundamentales de los sistemas de automatización, la instrumentación y los sistemas de control;
- i) sistemas auxiliares;
- j) arquitectura naval y construcción de buques, con inclusión del control de averías;
- k) sistemas de aparatos de gobierno;
- l) procesos de combustión;

2. Conocimientos prácticos de:

- a) funcionamiento y mantenimiento de motores diesel marinos; instalaciones marinas de propulsión a vapor; turbinas de gas marinas;
- b) funcionamiento y mantenimiento de la maquinaria auxiliar, con inclusión de los circuitos de bombas y tuberías, la planta de la caldera auxiliar y los sistemas del aparato de gobierno;

- c) funcionamiento, comprobación y mantenimiento del equipo eléctrico y de control;
- d) funcionamiento y mantenimiento del equipo de manipulación de la carga y de la maquinaria de cubierta;
- e) detección de defectos de funcionamiento de las máquinas, localizadas de fallos y medidas para impedir averías;
- f) organización del servicio de mantenimiento y reparaciones con procedimientos seguros;
- g) métodos y ayudas para la prevención, detección y extinción de incendios;
- h) métodos, reglas y ayudas para la prevención de la contaminación por los buques, del medio ambiente marino y métodos y ayudas para prevenirla;
- i) reglas que procede observar para impedir la contaminación del medio marino;
- j) efectos de la contaminación del mar en el medio ambiente;
- k) primeros auxilios relacionados con los tipos de lesiones que cabe esperar en los espacios de máquinas y utilización del equipo de primeros auxilios;
- l) funciones y utilización de los dispositivos de salvamento;
- m) métodos de control de averías con referencias concretas a las medidas procedentes en el caso

de que el agua de mar inunde la cámara de máquinas;

n) prácticas de seguridad en el trabajo.

3. Todo aspirante tendrá asimismo conocimientos del Derecho marítimo internacional recogido en acuerdos y convenios internacionales en la medida en que éstos afecten a las obligaciones y responsabilidades concretas de la sección de máquinas especialmente en lo referente a seguridad y protección del medio marino.

ARTICULO 62.- La amplitud de los conocimientos que se hayan de comprobar por medio de estas pruebas de competencia profesional o exámenes podrán variar según la jerarquía del grado y limitaciones a que aspira, así como por el departamento o sección al cual pertenezca el aplicante.

ARTICULO 63.- Los cuestionarios del sistema de exámenes constarán de las secciones que se indican a continuación, de acuerdo con el grado y limitaciones de cada examinado:

1. DEPARTAMENTO DE CUBIERTA

SECCION A. NAVEGACION

- A.1.- Navegación Media y de Altura
- A.2.- Meteorología y Oceanografía
- A.3.- Tráfico, Balizamiento y Señales
- A.4.- Navegación en Condiciones Especiales

SECCION B. EQUIPO DE PUENTE

- B.1.- Equipo de radar de puente

- B.2.- Otros Equipos y Aparatos de Puente
- B.3.- Radiocomunicaciones

SECCION C. MANIOBRA DEL BUQUE Y OPERACIONES DE LA CARGA

- C.1.- Maniobra del Buque
- C.2.- Operación de la Carga
- C.3.- Convenios de la OMI y Recomendaciones Referentes a la carga.
- C.4.- Equipo de Carga y Maniobra Portuaria

SECCION D. EMERGENCIAS Y SEGURIDAD (PARA TODOS LOS GRADOS)

- D.1.- Seguridad, Vida Humana y Salvamento
- D.2.- Primeros Auxilios y Supervivencia
- D.3.- Averías y Emergencias del Buque
- D.4.- Protección Ambiental
- D.5.- Uso de Equipo contra incendios

SECCION E. GENERAL

- E.1.- Arquitectura Naval
- E.2.- Legislación y Derecho Marítimo
- E.3.- Organización del Puente

SECCION F. TANQUEROS (SOLO PARA LA ESPECIALIDAD DE TANQUERO)

- F.1.- Características de los Hidrocarburos
- F.2.- Petroleros
- F.3.- Uso de Equipo contra Incendios
- F.4.- Contaminación del ambiente Marítimo

2.- DEPARTAMENTO DE MAQUINAS

SECCION A. MAQUINARIA PRINCIPAL

- A.1.- Máquinas de Combustión Interna
- A.2.- Plantas de Vapor

SECCION B. INSTALACIONES COMUNES NO ELECTRICAS

- B.1.- Líneas de Ejes y Maquinaria de Cubierta
- B.2.- Bombas y Servicios
- B.3.- Instalación Frigorífica y Ventilación
- B.4.- Otros Equipos
- B.5.- Combustible y Lubricantes

SECCION C. INSTALACIONES ELECTRICAS Y AUTOMATICAS

- C.1.- Electricidad
- C.2.- Arrancadores

SECCION D. EMERGENCIA Y SEGURIDAD (PARA TODOS LOS GRADOS)

- D.1.- Seguridad, Vida Humana y Salvamento
- D.2.- Primeros Auxilios y Supervivencia
- D.3.- Averías y Emergencias del Buque
- D.4.- Protección Ambiental
- D.5.- Uso de Equipos contra incendios

SECCION E. GENERAL

- E.1.- Conocimientos Teóricos
- E.2.- Conocimientos de Taller
- E.3.- Organización del Departamento

3.- DEPARTAMENTO DE RADIOSECCION A. OPERACIONES

- A.1.- Radio Transmisión
- A.2.- Tráfico
- A.3.- Bitácora
- A.4.- Emergencia

SECCION B. EQUIPO

- b.1.- Manejo del Equipo de Radiotelegrafía

- B.2.- Mantenimiento del Equipo de Radiotelegrafía
- B.3.- Mantenimiento de Equipo de Radiotelegrafía del Puente.
- B.4.- Mantenimiento del Equipo de Emergencia

SECCION C. GENERAL

- C.1.- Administración
- C.2.- Lenguaje
- C.3.- Conocimientos Teóricos y Prácticos

SECCION D. EMERGENCIA Y SEGURIDAD (PARA TODOS LOS GRADOS)

- D.1.- Seguridad, Vida Humana y Salvamento
- D.2.- Primeros Auxilios y Supervivencia
- D.3.- Averías y Emergencias del Buque
- D.4.- Protección Ambiental
- D.5.- Uso de Equipos contra incendios.

C.3. PRUEBAS DE APTITUD FISICA

ARTICULO 64.- Como medio probatorio de la aptitud física, solamente se aceptará el CERTIFICADO DE INDICACION DE CONDICIONES FISICAS, expedido en el formulario oficial suscrito por un doctor en medicina, legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina, con fundamento en prácticas internacionales generalmente aceptadas así como en las condiciones dispuestas por los reglamentos de salud de la República de Panamá.

ARTICULO 65.- En general, no se aceptarán solicitudes de personas cuyo historial médico pasado o presente revele deficiencias visuales, del habla o auditivas severas, trastornos epilépticos, enfermedad venérea aguda, neurosífilis, síndrome

de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), venas varicosas, adicción a drogas de uso ilegal u otras enfermedades infecto-contagiosas graves a juicio de las autoridades de salud, tampoco son elegibles los sordos, los mudos o personas con deficiencias del habla, de la vista o del oído, calificadas como severas y aquellas con alta presión, problemas cardíacos u otras enfermedades que por sus efectos impiden un ejercicio eficiente y seguro ejercicio de responsabilidades a bordo, semejándose a éstas, para tales efectos, las desmembraciones radicales, según el grado a que aspira el aplicante.

ARTICULO 66.- Los exámenes de laboratorio que se exijan según el caso, deben indicar que el solicitante presenta condiciones físicas satisfactorias y que teniendo en cuenta el factor de edad, goza de una presión sanguínea normal.

ARTICULO 67.- No se consideran válidos los certificados de indicación de condiciones físicas que en la fecha de presentación de la solicitud tengan más de 24 meses de haber sido expedidos.

C.4 PRUEBAS DE EXPERIENCIA Y ANTIGÜEDAD

ARTICULO 68.- El aspirante a obtener certificado de competencia debe llenar requisitos de experiencia y antigüedad de servicio a bordo según el grado y limitación a que aspira, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.

ARTICULO 69.- La información de experiencia y antigüedad se aportará mediante el formulario oficial que se denomina "DETALLE

DE SERVICIO A BORDO", con indicación precisa de los buques en que se ha servido y las especificaciones correspondientes a cada uno, así como las fechas de enganche y desenganche con indicación de la duración de cada servicio. En cada caso se dará información acerca de los grados y limitaciones en que se ha desempeñado el solicitante.

ARTICULO 70:- La información que se proporcione debe comprobarse adjuntando copia del carné de identidad o libro de baja o registro de baja, certificados de servicio, previos contratos, cartas de referencia, certificados de empleos, recomendaciones de armadores, navieros o capitanes con quien haya servido y cualquier otro documento auténtico que permita evaluar la experiencia y antigüedad del solicitante.

ARTICULO 71:- Se considera que el oficial mantiene su experiencia anterior, cuando demuestra haber realizado un periodo de embarco aprobado no inferior a un año en el curso de los últimos cinco años o haber desempeñado las funciones correspondientes a los deberes propios del empleo, que estén consideradas al menos como equivalentes al periodo de embarco prescrito en esta cláusula o por el hecho de que:

- Supere una prueba de tipo aprobado; o
- termine satisfactoriamente un cursillo o cursillos de tipo aprobado, o
- haya realizado, actuando como oficial de cubierta y en calidad de supernumerario, un periodo de embarco aprobado no inferior a tres meses inmediatamente antes de incorporarse al cargo para el cual le habilite el título que tenga.

ARTICULO 72.- La persona que no posea certificado de competencia, válido, podrá solicitar la expedición de certificado de competencia, transitorio, si demuestra que ha desempeñado la posición a que aspira por lo menos durante 24 meses de los últimos tres años o por 36 meses durante los últimos cinco años siempre que se incluyan 12 meses de servicio en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 73.- Cuando se solicite la renovación de un certificado de competencia, si la persona desea obtener el mismo grado y limitación del certificado vencido, también tendrá que comprobar que se encuentra en alguno de los casos a que se refiere el artículo 38

ARTICULO 74.- Se observarán las siguientes disposiciones especiales referentes a la prueba de periodo de embarco aprobado o experiencia, cuando el aspirante solicite certificado de competencia para servicio en el mismo grado o para ascender a un grado superior, manteniendo las limitaciones que posee.

A. OFICIALES DE CUBIERTA

CAPITAN: Experiencia no inferior a 36 meses que podrán reducirse a 24 meses si se ha actuado por un mínimo de 12 meses en calidad de oficial a cargo de guardias de navegación, en su grado actual o con el grado de primer oficial de cubierta.

PRIMER OFICIAL:- Experiencia no inferior a 18 meses que podrán reducirse a 12 meses si se ha actuado por ese periodo en calidad de oficial a cargo de guardias de navegación, en su grado actual o con el de segundo oficial de cubierta.

SEGUNDO OFICIAL:- Experiencia no inferior a 12 meses en su grado actual o como tercer oficial de cubierta.

TERCER OFICIAL:- Experiencia no inferior a 36 meses de servicio en el departamento de cubierta en su grado actual, en cuyo caso por lo menos 12 meses debe haber prestado servicios en calidad de contramaestre o timonel. También podrá obtener este grado el aspirante que se encuentre en alguno de los casos de que trata el artículo 45.

PARAGRAFO:- En todo caso los aspirantes al título de Capitán y primer oficial de cubierta deben satisfacer los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de las guardias de navegación según lo establece el Convenio STCW, 78.

B. OFICIALES DE MAQUINAS

JEFE DE MAQUINAS:- Experiencia no inferior a 36 meses de los cuales por lo menos 12 meses habrá actuado en un cargo de responsabilidad como oficial de máquinas, siendo ya competente para actuar o habiendo ya obtenido el título de primer oficial de máquinas o de Jefe de Máquinas.

PRIMER OFICIAL:- Experiencia no inferior a 12 meses desempeñando ese mismo cargo o el de segundo oficial de máquinas.

SEGUNDO OFICIAL:- Experiencia no inferior a 12 meses desempeñando ese mismo cargo o el de tercer oficial de máquinas.

TERCER OFICIAL:- Experiencia no inferior a 36 meses de servicio en el departamento de máquinas como tercer oficial o el mismo periodo como marinero sirviendo en oficios de técnico calificado, tales como asistente de máquinas, pañolero de

máquinas, bombero o su equivalente, bajo la supervisión de un oficial calificado; o amplia experiencia en labores de Construcción, reparación o mantenimiento de equipos similares a la maquinaria principal de los buques mercantes en la limitación a que el aplicante aspira, con un mínimo de 12 meses sirviendo bajo la supervisión de un oficial calificado. También podrá obtener este grado, el aspirante que se encuentra en el caso de que trata el artículo 45.

PARAGRAFO:- En todo caso los aspirantes al título de jefe de máquinas y primer oficial de máquinas deben satisfacer los requisitos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de las guardias según lo establece el Convenio STCW,78.

C. OFICIALES DE RADIO Y TANQUERO A

OFICIAL DE CLASE GENERAL:- Mínimo de 24 meses de servicio en calidad de oficial de radiotelegrafía de primera clase, o su puesto actual.

OFICIAL DE PRIMERA CLASE:- Título de radiotelegrafista o su equivalente, expedido por escuela o academia reconocida, dentro de los requisitos establecidos en el Convenio STCW,78, con una experiencia mínima de 12 meses sirviendo en calidad de oficial radiotelegrafista de segunda clase.

TANQUERO A:- Mínimo de 12 meses de servicio a bordo de buques petroleros ejerciendo funciones vinculadas con la carga y descarga de este producto por lo menos durante 5 años. El aspirante también deberá comprobar que ha terminado y aprobado los cursillos a que se refiere el artículo 51.

PARAGRAFO.- La expedición de documentación para la especialización de tanquero 'A' en buque tanque de gas licuado o químicos será reglamentada posteriormente.

ARTICULO 75.- Cuando el aspirante solicite certificado de competencia, con modificación en las limitaciones que posee, deberá comprobar que cumple con los siguientes requisitos específicos:

A. OFICIALES DE CUBIERTA

Para modificar el área de navegación, de navegación media a navegación de altura, el oficial debe comprobar que ha servido en buques de navegación de altura, en calidad de observador o supernumerario, por un mínimo de seis (6) meses o que durante ese mismo plazo ha servido en el grado inmediatamente inferior al que tenía como oficial de navegación media.

Para modificar la limitación de tonelaje, de menos de 1600 TRB a 1600 TRB o más, con la misma limitación de área de navegación, el oficial con el grado de capitán deberá comprobar que ha servido un mínimo de 6 meses en buques de 1600 TRB o más, en la posición de tercer oficial, timonel u observador. Si se trata de un aspirante con el grado de primer o segundo oficial, debe comprobar experiencia mínima de 12 meses en buques de 1600 TRB o más, como observador o timonel.

PARAGRAFO.- Es prohibida la modificación de limitación de tonelaje para ejercer de inmediato los grados de capitán o de primer oficial de cubierta.

B. OFICIAL DE MAQUINAS

Para modificar la limitación de tipo de máquina, con la misma limitación de potencia, el oficial debe comprobar que ha servido en buques con el tipo de máquinas al cual aspira, en calidad de observador o supernumerario, por un mínimo de 6 meses o que durante ese mismo plazo ha servido en un grado bajo dos niveles (inferior) al que posee como oficial de máquinas. Para modificar la limitación de potencia, con la misma limitación de tipo de máquina, el oficial debe comprobar su servicio (experiencia y antigüedad) en igual forma que para la modificación de tipo de máquinas.

PARAGRAFO: Es prohibida la modificación de limitación de potencia para ejercer de inmediato los grados de jefe de máquinas o de primer oficial de máquinas.

ARTICULO 76.- Cuando el aplicante solicite simultáneamente ascenso de grado y modificación de las limitaciones que posee, debe comprobar que cumple con los requisitos de experiencia y antigüedad del grado y de todas las limitaciones a que aspira, sumándose los requerimientos de experiencia que cada modificación de limitaciones exija.

TITULO CUARTO

ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE TITULACIONES

CAPITULO I

ORGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 77.- Corresponde al Departamento Técnico, el control administrativo del sistema de titulaciones y del

servicio de documentación de oficiales de la marina mercante, la recepción, evaluación y archivo de las solicitudes, así como la expedición de los títulos, certificados y demás documentos relacionados con este asunto.

ARTICULO 78.- El jefe del Departamento Técnico, fungirá como Oficial de Licencias y en el desempeño de esta misión tendrá la responsabilidad de firmar los Certificados de Competencia, reglamentarios, de servicio y de convalidación, junto con el Director General. Ambos servidores públicos podrán delegar esta facultad en el personal subalterno, bajo su responsabilidad.

ARTICULO 79.- Los certificados de competencia, reglamentarios, de convalidación y de servicio, solamente serán expedidos mediante documento firmado por el Director General y el Jefe del Departamento Técnico. El certificado de competencia, transitorio, será expedido mediante firma del Jefe del Departamento Técnico en República de Panamá y en el exterior, por los Consules Privativos de la Marina Mercante, dentro del ámbito de atribuciones que tienen asignado, una vez cumplidos los trámites de procedimiento, vigentes.

ARTICULO 80.- Corresponde al Departamento Técnico el diseño y control de todos los formularios del sistema, tales como los certificados de competencia, carnés de identidad, certificados de servicio, certificados de indicación de condiciones físicas, detalles de servicio, solicitudes y demás documentos necesarios para el debido funcionamiento del sistema.

ARTICULO 81.- El Departamento Técnico es responsable de la correspondencia, notificaciones y demás comunicaciones

con los armadores, navieros y miembros de las tripulaciones de buques mercantes nacionales, en todo lo relacionado con la materia que reglamenta esta resolución.

ARTICULO 82.- Para evitar pérdida de materiales, la remisión de informes y documentos por parte del Departamento Técnico a las personas que han solicitado la expedición de documentos, se hará preferiblemente por medio de la oficina o consulado en que se presentó la respectiva solicitud. Si el interesado ha indicado una dirección postal personal o de la empresa en que presta sus servicios, se le remitirán volantes de comunicación para advertirle de la existencia de correo a su nombre en la oficina o consulado al cual se haya remitido la documentación.

CAPITULO II

NULIDADES

ARTICULO 83.- La falsedad de documentos o informaciones que deben constar en la solicitud de certificado de competencia o como anexo a la misma, sin perjuicio de las sanciones penales aplicables, será causal suficiente para negar la expedición de cualquier certificado, así como para anular y revocar aquellos que hubiesen sido expedidos, tanto los transitorios como los reglamentarios, de convalidación y de servicio, y los carnés de identidad respectivos.

ARTICULO 84.- El certificado de competencia y el carné de identidad pueden ser anulados previa comprobación de falsedad según lo indica el artículo anterior, y también si el Departamento Técnico determina que el aspirante no tiene derecho a obtener el certificado de competencia, reglamentario, por

incumplimiento de los requisitos que constan en las presentes regulaciones. También, procederá la anulación de estos documentos en los siguientes casos:

- 1.- Infracción calificada de grave, de las normas legales sobre seguridad marítima, inclusive aquellas sobre prevención de la contaminación del medio marítimo y costero.
- 2.- Pérdida de las condiciones físicas requeridas para el servicio a bordo, en el grado y limitaciones respectivos.
- 3.- Alteración del certificado de competencia, del carné de identidad, del certificado de servicio o de cualquier otro documento.

CAPITULO III

SANCIONES

ARTICULO 85.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas aplicables, las personas responsables de falsificación o alteración de documentos relacionados con el procedimiento para tramitación y expedición de certificados de competencia, perderán el derecho de laborar en la marina mercante nacional por uno (1) a diez (10) años y así se hará constar en la resolución que se expida al efecto.

ARTICULO 86.- Cuando a juicio de la Dirección General Consular y de Naves la infracción a que se refiere el numeral primero del artículo no sea de las más graves, se podrá suspender la vigencia del certificado de competencia y del carné de identidad, hasta por el resto del término que debe transcurrir para su expiración.

ARTICULO 87.- La persona que preste servicio en calidad de oficial de marina mercante en buques de bandera panameña y que no es titular de un certificado de competencia, válido, podrá ser sancionada con multa de \$500.00 hasta \$5,000.00, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa o penal aplicable. Se impondrá el mínimo de esta sanción al titular del certificado que no lo porta a bordo del buque en que presta sus servicios.

ARTICULO 88.- Los armadores, agentes o capitanes de buques que permitan el servicio a bordo de oficiales que no son titulares de un certificado de competencia, válido, o que permitan el servicio en grados o limitaciones no autorizadas, serán sancionados con multa de \$5,000.00 a \$10,000.00, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa o penal aplicable.

ARTICULO 89.- Cuando en una inspección se observan anomalías relacionadas con la titulación o certificación de la tripulación, el funcionario que efectúe la inspección informará inmediatamente por escrito al Capitán del buque y al Departamento de Seguridad Marítima, de modo que se puedan tomar las medidas apropiadas. En esta notificación se consignarán los pormenores de las anomalías halladas y las razones en que se funde el inspector para sostener que tales anomalías entrañan un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente. El informe de inspección o del funcionario que toma conocimiento del hecho ilícito será el documento cabeza del proceso administrativo correspondiente.

ARTICULO 90.- Las sanciones que imponga la Dirección General Consular y de Naves se legalizarán mediante resolución motivada que deberá ser notificada personalmente, por edicto o por correo certificado en los casos en que el sancionado haya hecho constar su dirección postal. Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo y fiscal de la República de Panamá. Cuando la notificación se haga en el exterior del país, a los términos corrientes se sumarán treinta (30) días, por la distancia.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 91.- Los certificados de competencia, carnés de identidad y los demás documentos que hayan sido expedidos antes de la vigencia de esta resolución, serán reconocidos como válidos hasta la fecha de su vencimiento.

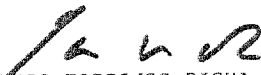
ARTICULO 92.- Se declaran vigentes hasta el 31 de marzo de 1987, los certificados transitorios de competencia, para oficiales, expedidos en el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 1984 y el mes de noviembre de 1985, siendo entendido que tales certificados quedarán automáticamente

prorrogados sin necesidad de efectuar endosos en los mismos.

ARTICULO 93.- La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 2 del 17 de enero d. 1980, artículo 2, ordinales 6, 7, 8 y 10; y los artículos 14, 15 y concordantes de la misma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


DR. HUGO TORRIJOS RICHÁ

DIRECTOR GENERAL

DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES

LISTA DE ANEXOS
LIST OF ANNEXES

1. GRADOS Y LIMITACIONES DE OFICIALES, EN IDIOMA ESPAÑOL
Grades and Limitations for Officers in spanish
- 2.- GRADOS Y LIMITACIONES DE OFICIALES, EN IDIOMA INGLES
Grades and Limitations for Officers, in english
- 3.- FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXAMEN Y CERTIFICADO DE COMPETENCIA,
PARA APLICANTES NUEVOS Y ASCENSOS
Application form of Request for Examination and Certificate of Competency
for New Applicants and Upgradings
- 4.- FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXAMEN Y CERTIFICADO DE COMPETENCIA,
PARA RENOVACION DE CERTIFICADOS
Application form of Request for Examination and Certificate of Competency
(Renewal of Certificate)
- 5.- FORMULARIO DE SOLICITUD DE REEXAMEN
Application form of Request for ReExamination
- 6.- FORMULARIO "DETALLE DE SERVICIO" PARA INDICACION DE
EXPERIENCIA Y ANTIGÜEDAD
Form "SEA SERVICE RECORD" for Information about
experience and seniority
- 7.- FORMULARIO "INDICACION DE CONDICIONES FISICAS" O
CERTIFICADO MEDICO, EN IDIOMA ESPAÑOL
"APPLICATION FORM FOR MEDICAL EXAMINATION" or
medical certificate in spanish
- 8.- FORMULARIO "INDICACION DE CONDICIONES FISICAS" O
CERTIFICADO MEDICO, EN IDIOMA INGLES
"APPLICATION FORM FOR MEDICAL EXAMINATION" or
medical certificate in english
- 9.- FACSIMIL DE CERTIFICADO TRANSITORIO DE COMPETENCIA, PARA OFICIALES
Facsimile Transitional Certificate of Competency, for officers
- 10.- FACSIMIL DE CERTIFICADO DE COMPETENCIA, REGLAMENTARIO,
PARA OFICIALES
Facsimile Statutory Certificate of Competency, for officers
- 11.- FACSIMIL DE CARNE DE IDENTIDAD, PARA OFICIALES. LA
PORTADA, LA HOJA DE DATOS Y HOJA DE BAJAS
Facsimile Identity Card for Officers with cover, a
page for particulars and a page for discharges
- 12.- PROGRAMA Y CALENDARIO DE EXAMENES PARA OFICIALES
Schedule and Examination Programme for Officers

GRADOS Y LIMITACIONES PARA OFICIALES
 REPUBLICA DE PANAMA
 MARINA MERCANTE NACIONAL
 =====

I DEPARTAMENTO O SECCION DE CUBIERTA (PUENTE)

GRADOS

LIMITACIONES

Capitán	1600	TRB	ó	MAS	NAVEGACION DE ALTURA
Capitán	1600	TRB	ó	MAS	NAVEGACION MEDIA
Capitán	MEJOR	DE	1600	TRB	NAVEGACION DE ALTURA
Capitán	MEJOR	DE	1600	TRB	NAVEGACION MEDIA
Primer Oficial de Cubierta	1600	TRB	ó	MAS	NAVEGACION DE ALTURA
Primer Oficial de Cubierta	1600	TRB	ó	MAS	NAVEGACION MEDIA
Primer Oficial de Cubierta	MEJOR	DE	1600	TRB	NAVEGACION DE ALTURA
Primer Oficial de Cubierta	MEJOR	DE	1600	TRB	NAVEGACION MEDIA
Segundo Oficial de Cubierta	1600	TRB	ó	MAS	NAVEGACION DE ALTURA
Segundo Oficial de Cubierta	1600	TRB	ó	MAS	NAVEGACION MEDIA
Segundo Oficial de Cubierta	MEJOR	DE	1600	TRB	NAVEGACION DE ALTURA
Segundo Oficial de Cubierta	MEJOR	DE	1600	TRB	NAVEGACION MEDIA
Tercer Oficial de Cubierta	1600	TRB	ó	MAS	NAVEGACION DE ALTURA
Tercer Oficial de Cubierta	1600	TRB	ó	MAS	NAVEGACION MEDIA
Tercer Oficial de Cubierta	MEJOR	DE	1600	TRB	NAVEGACION DE ALTURA
Tercer Oficial de Cubierta	MEJOR	DE	1600	TRB	NAVEGACION MEDIA

II DEPARTAMENTO O SECCION DE MAQUINAS

GRADOS

LIMITACIONES

Jefe de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR
Jefe de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	VAPOR
Jefe de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR Y VAPOR
Jefe de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR
Jefe de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	VAPOR
Jefe de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR Y VAPOR
Primer Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR
Primer Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	VAPOR
Primer Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR Y VAPOR
Primer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR
Primer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	VAPOR
Primer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR Y VAPOR
Segundo Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR
Segundo Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	VAPOR
Segundo Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR Y VAPOR
Segundo Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR
Segundo Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	VAPOR
Segundo Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR Y VAPOR
Tercer Oficial de Máquinas	3000	KW	ó	MAS	MOTOR

Tercer Oficial de Máquinas	3000	KW	6	MAS	VAPOR
Tercer Oficial de Máquinas	3000	KW	6	MAS	MOTOR Y VAPOR
Tercer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR
Tercer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	VAPOR
Tercer Oficial de Máquinas	MEJOR	DE	3000	KW	MOTOR Y VAPOR

III OTROS DEPARTAMENTOS (SECCIONES) O ESPECIALIDADES

Oficial de Radiocomunicación, Clase General
 Oficial de Radiotelegrafía, de Primera Clase
 Oficial de Radiotelegrafía, de Segunda Clase
 Operador Radiotelefonista

Tanquero 'A' (petroleros)

GRADES AND LIMITATIONS FOR OFFICERS

REPUBLIC OF PANAMA

NATIONAL MERCHANT MARINE

I DECK DEPARTMENT

GRADES				RESTRICTIONS		
Captain (Master)	1600	GRT	OR	MORE	OCEAN GOING NAVIGATION	
Captain (Master)	1600	GRT	OR	MORE	MIDDLE TRADE NAVIGATION	
Captain (Master)	LESS	THAN	1600	GRT	OCEAN GOING NAVIGATION	
Captain (Master)	LESS	THAN	1600	GRT	MIDDLE TRADE NAVIGATION	
First Deck Officer	1600	GRT	OR	MORE	OCEAN GOING NAVIGATION	
First Deck Officer	1600	GRT	OR	MORE	MIDDLE TRADE NAVIGATION	
First Deck Officer	LESS	THAN	1600	GRT	OCEAN GOING NAVIGATION	
First Deck Officer	LESS	THAN	1600	GRT	MIDDLE TRADE NAVIGATION	
Second Deck Officer	1600	GRT	OR	MORE	OCEAN GOING NAVIGATION	
Second Deck Officer	1600	GRT	OR	MORE	MIDDLE TRADE NAVIGATION	
Second Deck Officer	LESS	THAN	1600	GRT	OCEAN GOING NAVIGATION	
Second Deck Officer	LESS	THAN	1600	GRT	MIDDLE TRADE NAVIGATION	
Third Deck Officer	1600	GRT	OR	MORE	OCEAN GOING NAVIGATION	
Third Deck Officer	1600	GRT	OR	MORE	MIDDLE TRADE NAVIGATION	
Third Deck Officer	LESS	THAN	1600	GRT	OCEAN GOING NAVIGATION	
Third Deck Officer	LESS	THAN	1600	GRT	MIDDLE TRADE NAVIGATION	

II ENGINE DEPARTMENT

GRADES				RESTRICTIONS		
Chief Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	MOTOR	
Chief Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	STEAM	
Chief Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	MOTOR & STEAM	
Chief Engineer Officer	LESS	THAN	3000	KW	MOTOR	
Chief Engineer Officer	LESS	THAN	3000	KW	STEAM	
Chief Engineer officer	LESS	THAN	3000	KW	MOTOR & STEAM	
First Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	MOTOR	
First Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	STEAM	
First Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	MOTOR & STEAM	
First Engineer Officer	LESS	THAN	3000	KW	MOTOR	
First Engineer Officer	LESS	THAN	3000	KW	STEAM	
First Engineer Officer	LESS	THAN	3000	KW	MOTOR & STEAM	

Second Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	MOTOR
Second Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	STEAM
Second Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	MOTOR & STEAM
Second Engineer Officer	LESS	THAN	3000	KW	MOTOR
Second Engineer Officer	LESS	THAN	3000	KW	STEAM
Second Engineer Officer	LESS	THAN	3000	KW	MOTOR & STEAM
Third Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	MOTOR
Third Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	STEAM
Third Engineer Officer	3000	KW	OR	MORE	MOTOR & STEAM
Third Engineer Officer	LESS	THAN	3000	KW	MOTOR
Third Engineer Officer	LESS	THAN	3000	KW	STEAM
Third Engineer Officer	LESS	THAN	3000	KW	MOTOR & STEAM

III OTHER DEPARTMENTS

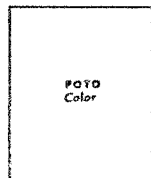
GRADES

Radio Officer-Radiocommunications, General
 First Class Radiotelegraph Officer
 Second Class Radiotelegraph Officer
 Radiotelephone Operator

Tankerman "A" - Oil tankers

Las fotocopias de estos facsimiles informativos no son válidas.
 Use los documentos proporcionados por los oficiales de la administración marítima y consulados de la República de Panamá.

The photocopies of these informative facsimiles are not valid.
 Use the documents supplied by the officers of the maritime administration and the Consulates of the Republic of Panama.



COLOCAR AQUI EL
 NO. DE CERTIFICADO
 DE COMPETENCIA
 TRANSITORIO

No. _____

REPUBLICA DE PANAMA
 DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES
 DIRECTORATE GENERAL OF CONSULAR AND MARITIME AFFAIRS

OFICIALES DE MARINA MERCANTE
 MERCHANT MARINE OFFICERS

SOLICITUD DE EXAMEN
 REQUEST FOR EXAMINATION

Y DE CERTIFICADO DE COMPETENCIA PARA APLICANTES NUEVOS Y ASCENSOS
 AND CERTIFICATE OF COMPETENCY FOR NEW APPLICANTS AND UPGRADINGS

NOMBRE - Name (first)		MEDIO - Other name(s)		APELLIDO - Surname		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - Identity document			NACIONALIDAD - Nationality			
PAIS NATAL - Country of birth		CIUDAD - City	DIA - Day	MES - Month	AÑO - year	
DIRECCION POSTAL - Mailing Address				Telexes		
				Telephones		

INFORMACION SOBRE CERTIFICADO DE COMPETENCIA PREVIO INFORMATION ABOUT PREVIOUS CERTIFICATE OF COMPETENCY							
NUMERO DE SERIE - Serial Number	GRADO - Grade						
RESTRICCIONES - RESTRICTIONS							
OFICIAL DE CUBIERTA - Deck Officer NAVEGACION DE ALTURA Ocean Going ☐ NAVEGACION INTERMEDIA Middle Trade ☐ TONELAJE Tonnage	OFICIAL DE MAQUINA - Engineer Officer MAQUINARIA Diesel ☐ VAPOR Steam ☐ AMBOS Both ☐ POTENCIA Power KW						
CARACTERISTICAS DEL CERTIFICADO SOLICITADO - DETAILS OF CERTIFICATE OF COMPETENCY REQUESTED							
GRADO - GRADE							
OFICIAL DE CUBIERTA - Deck officer NAVEGACION DE ALTURA Ocean Going ☐ NAVEGACION INTERMEDIA Middle Trade ☐ TONELAJE Tonnage	OFICIAL DE MAQUINA - Engineer Officer MAQUINARIA Diesel ☐ VAPOR Steam ☐ AMBOS Both ☐ POTENCIA Power KW						
INDIQUE TRES PUERTOS IMPORTANTES CONVENIENTES PARA EXAMINARSE Indicate three convenient major ports for examination							
1 _____ 2 _____ 3 _____							
IDIOMA PREFERIDO Language preferred	INGLES, SI LO DOMINA (SI) (NO) English if possible (yes) (no)						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">DIA - Day</td> <td style="width: 33%;">MES - Month</td> <td style="width: 33%;">AÑO - Year</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	DIA - Day	MES - Month	AÑO - Year				FIRMA DEL SOLICITANTE - Signature applicant
DIA - Day	MES - Month	AÑO - Year					

Nº .GOL 400320

Las fotocopias de estos facsimiles informativos no son válidas.
 Use los documentos proporcionados por los oficiales de la administración marítima y consulados de la República de Panamá.

The photocopies of these informative facsimiles are not valid.
 Use the documents supplied by the officers of the maritime administration and the Consulates of the Republic of Panama.

 FOTO Color		LA OFICINA CONSULAR DEBE COLOCAR AQUI EL NO. DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA TRANSITORIO EMITIDO. No. _____
REPUBLICA DE PANAMA DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES DIRECTORATE GENERAL OF CONSULAR AND MARITIME AFFAIRS OFICIALES DE MARINA MERCANTE MERCHANT MARINE OFFICERS SOLICITUD DE EXAMEN REQUEST FOR EXAMINATION		
Y CERTIFICADO DE COMPETENCIA TRANSITORIO PARA RENOVACION DE CERTIFICADOS AND TRANSITORY CERTIFICATE OF COMPETENCY (RENEWAL OF CERTIFICATE)		

NOMBRE - Name (First)		MEDIO - Other name(s)		APELLIDO - Surname	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - Identity document			NACIONALIDAD - Nationality		
PAIS NATAL - Country of birth		CIUDAD - City		DIA - day	
				MES - month	
				AÑO - year	
DIRECCION POSTAL - Mailing address				Teléfono	
				Telephones	
INFORMACION SOBRE CERTIFICADO DE COMPETENCIA PREVIO INFORMATION ABOUT PREVIOUS CERTIFICATE OF COMPETENCY					
NUMERO DE SERIE - Serial number			GRADO - Grade		
RESTRICCIONES - Restrictions					
OFICIAL DE CUBIERTA - Deck officer			OFICIAL DE MAQUINA - Engineer officer		
NAVEGACION DE ALTURA Ocean Going ☐			MAQUINARIA Diesel ☐		
NAVEGACION INTERMEDIA Middle Trade ☐			VAPOR Steam ☐		
			AMBOS Both ☐		
TONELAJE Tonnage			POTENCIA Power		
			KW		
INDIQUE TRES CIUDADES CONVENIENTES PARA EXAMINARSE Indicate three convenient cities for examination					
1 _____					
2 _____					
3 _____					
IDIOMA PREFERIDO Language preferred					
ENGLISH (SI) (NO) English (yes) (no)					
DIA - Day		MES - Month		AÑO - Year	
FIRMA DEL SOLICITANTE - Applicant's signature					

Nº .GOL 00200

Las fotocopias de estos facsimiles informativos no son válidas.
Use los documentos proporcionados por los oficiales de la administración marítima y consulados de la República de Panamá.

The photocopies of these informative facsimiles are not valid.
Use the documents supplied by the officers of the maritime administration and the Consulates of the Republic of Panama.



REPUBLICA DE PANAMA

DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES
DIRECTORATE GENERAL OF CONSULAR & MARITIME AFFAIRSSOLICITUD DE RE-EXAMEN
APPLICATION FOR RE-EXAMINATION

NOMBRE - Name (First)		MEDIO - Middle	APELLIDO - Surname
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - Identity Document			NACIONALIDAD - Nationality
DIRECCION POSTAL - Mailing Address			Telex
			Telephone
NUMERO DEL CERTIFICADO TRANSITORIO Number of the Transitional Certificate of Competency			GRADO Y RESTRICCIONES EN QUE SE REALIZARA EXAMEN Grade and Restrictions for the examination
FECHA DE ESTA SOLICITUD Date of the application			
DIA - Day	MES - Month	ARO - Year	FIRMA DEL SOLICITANTE - Applicant's Signature

NOTA: Esta solicitud no otorga derechos de extensión del certificado transitorio de competencia que porta el interesado. Para evitar inconvenientes inherentes al vencimiento del Certificado Transitorio, es necesario la presentación del examen, con suficiente anticipación a la fecha de vencimiento.

NOTE: This application does not grant rights for extension of the Transitional Certificate of Competency that the interested party may hold. In order to avoid inconveniences related to expiration of the Transitional Certificate, it is necessary the presentation of exams with sufficient time in advance of the expiring date.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL CONSULAR Y DE NAVES
FORMULARIO PARA INDICACIÓN DE CONDICIONES FÍSICAS

Nº

APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		SEXO	EDAD	PESO	GRADO DE OFICIALIDAD
HISTORIAL MEDICO: SE APLICA ALGUNAS DE LAS CONDICIONES MEDICAS MENCIONADAS? COMENTARIOS ADICIONALES ABAJO (33):									
1. PERDIDA DE VISION	☐	2. DALTONISMO	☐	3. CONVULSIONES	☐	4. DOLORES DE CABEZA FRECUENTES	5. HIPERTENSION	6. DOLORES DE PECHO	7. DIABETES
8. AFECTACION CARDIACA	☐	9. DIFICULTAD AL RESPIRAR	10. TUBERCULOSIS	11. EPILEPSIA	12. ENFERMEDAD DE LOS RIÑONES	13. ENFERMEDAD VENEREA	14. HISTORIAL NARCOTICO	15. OTRAS ENFERMEDADES	
EXPLORACION FISICA									
NOTA: DESCRIBA CADA ANORMALIDAD EN EL RENGLO (33):									
16. CAREZA, CARA, CUELLO, CRENAO	☐	17. TONAX Y PULMONES	☐	18. SISTEMA CARDIO VASCULAR	☐	19. ABDOMEN Y VISCERA	20. VISION	21. PERCEPCION DE COLORES	22. AUDICION
23. VISION	☐	24. CORRECCION	25. PERCEPCION DE COLORES	26. AUDICION	27. PULSO	28. FRECUENCIA	29. REGULAR	30. IRREGULAR	31. NO
32. RADIOGRAFIA DEL TORAX	INFORME:								
33. URINALISIS: GRAVIDAD ESPECIFICA	ALBUMINA	AZUCAR	34. VDRL POSITIVO	NEGATIVO					

REQUISITOS MEDICOS

(a) LOS SOLICITANTES CUYA HISTORIA MEDICA PASADA O PRESENTE REVELE EPILEPSIA, ENFERMEDAD VENEREA AGUDA, NEUROSIS, ULCERAS VARIOSAS O USO DE NARCOTICOS U OTRAS ENFERMEDADES DE ACUERDO CON CRITERIO MEDICO SERAN DESCALIFICADOS.

(b) CRITERIOS DE EVALUACION CLINICA

1. REQUISITOS PARA LA VISION:

CONDICION	OFICIALES DE CURSERA	OFICIALES DE MAQUINAS	OFICIALES DE RADIO
NO CORREGIDA	20/100	20/100	20/100
EN AMBOS OJOS, AL MENOS	20/25	20/30	20/30
CORREGIDA	20/40	20/40	20/40
EN UN OJO, AL MENOS	20/40	20/40	20/40
CORREGIDA	20/40	20/40	20/40
OTRO OJO, AL MENOS	20/40	20/40	20/40

2. DEFICIENCIAS AUDITIVAS SEVERAS DESCALIFICARAN AL SOLICITANTE PARA EL CARGO.

3. TOMANDO EN CONSIDERACION LA EDAD, EL SOLICITANTE DEBERA TENER UNA PRESION SANGUINEA NORMAL E IGUALMENTE CONDICIONES FISICAS GENERALES SATISFACTORIAS EN LA EVALUACION CLINICA.

(c) EXAMENES DE LABORATORIO:

EL EXAMEN DE LABORATORIO DEBE CONFIRMAR SATISFACTORIAMENTE LAS CONDICIONES FISICAS GENERALES.

35. COMENTARIOS DEL HISTORIAL MEDICO Y EXPLORACION FISICA

OBSERVACION, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS MEDICOS, RESUMA ABAJO CUALQUIER RESULTADO QUE EN SU OPINION PUEDA LIMITAR LAS LABORES DE ESTA PERSONA O QUE PUEDA SER UN PELIGRO PARA EL Y OTROS. INDIQUE SI EXISTE ALGUN ESTADO DE LIMITACION SIGUIENTE:

(a) ☐ (b) ☐ (c) ☐ NUMERO DEL ARTICULO CORRESPONDIENTE:

NOMBRE DEL MEDICO

DIRECCION DEL CENTRO MEDICO

NOMBRE DEL CENTRO MEDICO

LICENCIA No

FECHA

TEL. No

SE CONSIDERA AL SOLICITANTE APTO PARA ESTE TRABAJO? SI ☐ NO ☐

FECHA

FIRMA DEL MEDICO Y SELLO

NOTA IMPORTANTE:

ESTA FORMA NO SERA CONSIDERADA VALIDA COMO CONFIRMACION DE EXAMEN MEDICO PARA LA EMISION DE CERTIFICADO DE COMPETENCIA SI NO CUMPLE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. FALTA DE DIRECCION, NUMERO DE TELEFONO, SELLO Y FIRMA DEL MEDICO
2. INCORRECTAMENTE LLENADA Y O LA FALTA DE LOS EXAMENES MEDICOS INDICADOS EN LA FORMA.

The photocopies of these informative facsimiles are not valid. Use the documents supplied by the officers of the maritime administration and the Consulates of the Republic of Panama.

Las fotocopias de estos facsimiles informativos no son válidas. Use los documentos proporcionados por los oficiales de la administración marítima y consulados de la República de Panamá.

Use the photocopies of these informative facilities are not valid.
Use the documents supplied by the officers of the maritime
administration and the Consulates of the Republic of Panama.

Las fotocopias de estos facilidades no son válidas.
Use los documentos proporcionados por los oficiales de la admin-
istración marítima y consulados de la República de Panamá.

THE REPUBLIC OF PANAMA
DIRECTORATE GENERAL OF CONSULAR AND MARITIME AFFAIRS
APPLICATION FORM FOR MEDICAL EXAMINATION

Surname		First Name		Middle Name(s)		Sex	Age	Weight	Grade of the Officer
MEDICAL HISTORY: Do any of the medical conditions listed exist? Indicate additional comments below (12)									
1. Loss of Vision	Yes ☐	No ☐	6. Hypertension	Yes ☐	No ☐	11. Epilepsy or Attacks	Yes ☐	No ☐	
2. Color Blindness	☐	☐	7. Chest Pain	☐	☐	12. Kidney Disease	☐	☐	
3. Seizures	☐	☐	8. Diabetes	☐	☐	13. Unusual Discharge	☐	☐	
4. Frequent Headaches	☐	☐	9. Shortness of Breath	☐	☐	14. Nervous History	☐	☐	
5. Sleep Difficulties	☐	☐	10. Tuberculosis	☐	☐	15. Other Illness	☐	☐	
CLINICAL EVALUATION Note: Describe every abnormality and never pertinent item number before each comment (13)									
16. Head, Face, Neck, Scalp		Normal		20. Genito-Urinary (Urinary, Ejaculatory)		Normal			
17. Chest and Lungs		Yes ☐ No ☐		21. Nervous (Mind, Nerves)		Yes ☐ No ☐			
18. Vascular System		☐		22. Lower Extremities (Ankles, Feet)		☐			
19. Abdomen and Viscera		☐		23. Appearance & Mental State		☐			
24. VISION			25. COLOR PERCEPTION			26. HEARING			
Right Eye: Uncorrected 20/____ Corrected 20/____ Left Eye: 20/____ 20/____ Both Eyes: 20/____ 20/____			20/100 20/100 20/20 20/20 20/40 20/40			27. BLOOD PRESSURE: Systolic _____ Diastolic _____ 28. RESPIRATION: Normal ☐ Labored ☐ 29. PULSE: Rate _____ Regular ☐ Irregular ☐			
LABORATORY FINDING									
30. Chest Radiography: Report _____									
31. URINALYSIS: Specific Gravity _____ Albumin _____ Sugar _____									
32. VITEL: Positive ☐ Negative ☐									
MEDICAL REQUIREMENTS									
(a) Applicants who have a Medical History of past or present epilepsy, acute myocardial infarction, neurosyphilis, venereal disease or use of narcotics or other affects according to medical criteria will be disqualified.									
(b) CLINICAL EVALUATION: 1. Vision Requirements for:									
	DECK OFFICERS	ENGINEER OFFICERS	RADIO OFFICERS						
COLOR	Perfect Color Perception	Able to Perceive Red, Yellow and Green							
Uncorrected Both Eyes at least	20/100	20/100	20/100						
Corrected One Eye at least	20/20	20/20	20/20						
Corrected Other Eye at least	20/40	20/40	20/40						
2. Severely impaired hearing - If disqualify, the applicant 3. Taking age into consideration, the applicants must maintain blood pressure, and good general physical condition as found in the Clinical Evaluation									
(c) LABORATORY FINDINGS The Laboratory Findings must confirm satisfactory general physical condition.									
33. COMMENTS ON MEDICAL HISTORY AND CLINICAL EVALUATION REMARKS, according to Medical Requirements Summarize below any medical findings which, in your opinion, would limit the person's performance of the job duties and/or would make him a hazard to himself or others. Check the limiting Medical condition, and List the disqualifying defect by item number. (a) ☐ (b) ☐ (c) ☐ defect by item number									
NAME OF EXAMINING PHYSICIAN: _____ ADDRESS OF THE MEDICAL CENTER: _____ Telephone: _____ Title: _____ NAME OF MEDICAL CENTER: _____ LICENSE No. _____ Is the applicant Physically Qualified according to the Medical Requirements? Yes ☐ No ☐ Date: _____ Signature and seal of Examining Physician: _____									
IMPORTANT NOTICE: This application form shall not be considered valid for the issuance of a Certificate of Competency Examination confirmation for deckhand Marine Seafarers & boat Personnel unless it is not in compliance with any of the following requirements: 1. The lack of address, telephone number, name and/or signature of the applicant. 2. Incorrectly filled out or the lack of any of the laboratory tests indicated in the form.									

CERTIFICADO TRANSITORIO DE COMPETENCIA
TRANSITIONAL CERTIFICATE OF COMPETENCY

The photocopies of these informative facsimiles are not valid.
Use the documents supplied by the officers of the maritime
administration and the Consulates of the Republic of Panama.

Las fotocopias de estos facsimiles informativos no son válidas.
Use los documentos proporcionados por los oficiales de la admi-
nistración marítima y consulados de la República de Panamá.



No. OM 49120

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES
DIRECTORATE GENERAL OF CONSULAR AND MARITIME AFFAIRS
CERTIFICADO TRANSITORIO DE COMPETENCIA
TRANSITIONAL CERTIFICATE OF COMPETENCY
OFICIAL DE MARINA MERCANTE
MERCHANT MARINE OFFICERS

GRADO - Grade		RESTRICCIONES - Restrictions	
NOMBRE - Name (first)		SEGUNDO - Other name(s)	APELLIDO - Surname
DOC. DE IDENTIDAD - Identity Document		NACIONALIDAD - Nationality	

LA PERSONA A CUYO FAVOR SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO CUMPLE LOS REQUISITOS PARA SER EXAMINADO Y OBTENER UN CERTIFICADO REGLAMENTARIO DE COMPETENCIA EN LA MARINA MERCANTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA. EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 814 - 317 ALCN DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1964 DE LA DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES SE EXTIENDE ESTE CERTIFICADO DE COMPETENCIA VALIDO POR NUEVE (9) MESES DURANTE LOS TRES (3) ULTIMOS MESES DE SU VIGENCIA EL PORTADOR DEBERA PRESENTAR SU EXAMEN EN LOS PERIODOS PRESCRITOS O EN LA FECHA APROBADA POR LA ADMINISTRACION, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO STCW DE 1978, Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

THE PERSON IN WHOSE FAVOUR THIS DOCUMENT IS ISSUED COMPLIES WITH THE REQUIREMENTS TO BE EXAMINED IN ORDER TO OBTAIN FOR A CERTIFICATE OF COMPETENCY IN THE MERCHANT MARINE OF THE REPUBLIC OF PANAMA. PURSUANT TO RESOLUTION No. 814 - 317 ALCN OF OCTOBER 24th, 1964, ISSUED BY THE DIRECTORATE GENERAL OF CONSULAR AND MARITIME AFFAIRS, THIS DOCUMENT IS VALID FOR A PERIOD OF NINE (9) MONTHS DURING THE LAST THREE (3) MONTHS OF ITS VALIDITY THE BEARER SHALL BE EXAMINED DURING THE PREVIOUSLY ESTABLISHED EXAMINATION PERIOD, OR ON THE DATE APPROVED BY THE ADMINISTRATION, IN KEEPING WITH THE 1978 STCW CONVENTION AND THE LAWS AND REGULATIONS OF THE REPUBLIC OF PANAMA.

FECHA DE EXPEDICION - Date of Issuance			FECHA DE EXPIRACION - Expiration date		
DIA - day	MES - month	AÑO - year	DIA - day	MES - month	AÑO - year

FIRMA DEL FUNCIONARIO CONSULAR Signature of Consular Officer	SELLO Seal
---	---------------

No. DE SERIE DEL CERTIFICADO REEMPLAZADO:
Serial No. of Certificate replaced

AVISO IMPORTANTE: ESTE CERTIFICADO ESTUERA DE QUE EL PORTADOR HA CANCELADO SU DERECHO A EXAMEN POR LO TANTO ES OBLIGATORIO QUE LO PRESENTE PARA TENER DERECHO A SER EXAMINADO.

IMPORTANT NOTICE: THIS CERTIFICATE PROVES THAT THE BEARER HAS PAID HIS EXAMINATION FEE. THEREFORE, THE PRESENTATION OF THIS DOCUMENT GRANTS THE BEARER THE RIGHT TO BE EXAMINED.

Las fotocopias de estos facsimiles informativos no son válidas.
Use los documentos proporcionados por los oficiales de la administración marítima y consulados de la República de Panamá.

The photocopies of these informative facsimiles are not valid.
Use the documents supplied by the officers of the maritime administration and the Consulates of the Republic of Panama.

CERTIFICADO DE COMPETENCIA
CERTIFICATE OF COMPETENCY

REPUBLICA DE PANAMA REPUBLIC OF PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO MINISTRY OF FINANCE AND TREASURY		
		
OFICIAL DE MARINA MERCANTE MERCHANT MARINE OFFICER CERTIFICADO DE COMPETENCIA CERTIFICATE OF COMPETENCY		
GRADE - GRADO		
LIMITACIONES O RESTRICCIONES	LIMITATIONS OR RESTRICTIONS	
El presente Certificado de Competencia fue expedido por cuanto su titular ha sido examinado y declarado idóneo por el Gobierno de la República de Panamá, para servir en buques de la Marina Mercante Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos así como el Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978. A las autoridades internacionales, se agradece el respeto y cooperación a que se hace merecedor el titular de este diploma, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones. This certificate has been issued to the above named person who has been examined by the Government of the Republic of Panama and declared competent to serve on ships of the National Merchant Marine in accordance with the laws and regulations presently in force as well as the requirements of the International Convention on Standards of Training, Certification and Watchkeeping for Seafarers, 1978. It will be appreciated if international authorities offer the holder the consideration and cooperation he deserves to enable him to carry out his duties to the best of his ability.		
FECHA DE NACIMIENTO DATE OF BIRTH	FECHA DE EXPEDICION DATE OF ISSUE	FECHA DE EXPIRACION DATE OF EXPIRY
Día - Day Mes - Month Año - Year	Día - Day Mes - Month Año - Year	Día - Day Mes - Month Año - Year
DIRECCION GENERAL CONSULAR Y DE NAVES DIRECTORATE GENERAL OF CONSULAR AND MARITIME AFFAIRS		
OFICIAL DE LICENCIAS - LICENSING OFFICER		DIRECCION GENERAL
Nº		Nº 100560
FIRMA DEL TITULAR - SIGNATURE OF THE HOLDER		

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

Panamá, 31 de marzo de 1987

AVISO AL PÚBLICO

Yo, Adriano Frios Pimentel panameño, con cédula de identidad persona número 7-80-412, hago constar que mediante escritura pública número 11995 del 24 de octubre de 1986, vendí mi establecimiento comercial Tipo B denominada Abarrotería Guille ubicada en Calle 15 y Próspero Pinel, al señor Efraín Augusto Barrios Hernández con cédula de identidad persona número 7-93-2133.

(L-258665)

Única publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 7,875 del 14 de octubre de 1986, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 182418, Rollo 20077, Imagen 0113, ha sido disuelta la sociedad denominada EUROGUSA INC. el 25 de noviembre de 1986.

Panamá, 1° de diciembre de 1986.

L 291488

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: ROYAL DIXIE 467 GALLAND INC., inscrita en el Registro Público a Tomo 1,052, Folio 432, Asiento 116,243 "B", Sección de Personas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas, celebrada el 29 de septiembre de 1986, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 16,684 de 14 de octubre de 1986, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 127872, Rollo 19778, Imagen 0068, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, 23 de octubre de 1986

L-244925

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 8,629 del 10 de diciembre de 1986, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 04059, Rollo 20326, Imagen 0120, ha sido disuelta la sociedad denominada BELMONT-CO., INC. el 19 de diciembre de 1986.

Panamá, 30 de diciembre de 1986.

L 291488

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 9,239 del 26 de diciembre de 1986, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 184256, Rollo 20326, Imagen 0020, ha sido disuelta la sociedad denominada METAL-FUSIONE, S.A., el 23 de diciembre de 1986.

Panamá, 30 de diciembre de 1986.

L 291488

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: REPUESTOS COCLE, S.A., inscrita en el Registro Público a Ficha 095317, Rollo 9300, Imagen 0015, Sección de Personas Micropelícula Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas, celebrada el 26 de diciembre de 1985, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 14,619 de 14 de diciembre 31 de 1985, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 095317, Rollo 19873, Imagen 0085, Sección de Micropelícula (Mercantil), el 5 de noviembre de 1986.

Panamá, 17 de noviembre de 1986

L-246614

Única publicación

EDITORA RENOVACION, S. A.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 10,158 del 23 de diciembre de 1986, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 022948, Rollo 20467, Imagen 0150, ha sido disuelta la sociedad denominada HOPEFULL S.A. el 19 de enero de 1987.

Panamá, 23 de enero de 1987.

L291488

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 10,157 del 29 de diciembre de 1986, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 022950, Rollo 20436, Imagen 0082, ha sido disuelta la sociedad denominada TRUTHFULL S.A. 14 de enero de 1987.

Panamá, 23 de enero de 1987.

L 291488

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 13,546 de 31 de diciembre de 1986 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de enero de 1987, en la Ficha 045883, Rollo 20413, Imagen 0084 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "RW CONSULTANT AND AGENTS CORPORATION".

L-263251

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 1614 de 20 de febrero de 1987 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de febrero de 1987, en la Ficha 006536, Rollo 20617, Imagen 0146 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "PRIVAT ADMINISTRATION INC."

L-269184

Única publicación